

DISSERTACION HISTORICA, Y GEOGRAPHICA

SOBRE EL MERIDIANO

de Demarcacion entre los Dominios de España, y Portugal, y los parages por donde passa en la *America Meridional*, conforme à los Tratados, y derechos de cada Estado, y las mas seguras, y modernas observaciones.

POR DON JORGE JUAN

Comendador de Aliaga, en el Orden de San Juan, y DON ANTONIO DE ULLOA

Capitanes de Navio de la Real Armada, de la Real Sociedad de Londres, y Socios correspondientes de la Real Academia de las Ciencias de Paris.

IMPRESSA DE ORDEN

DEL REY NUESTRO SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de Antonio Marin, año de M.DCC.XLIX.



DISSERTACION
HISTORICA, Y GEOGRAPHICA

SOBRE EL *MERIDIANO de Demarcacion* entre los Dominios de *España*, y *Portugal*, y los parages por donde passa en la *America Meridionàl*, conforme à los Tratados, y derechos de cada Estado, y las mas seguras, y modernas observaciones:

POR DON JORGE JUAN *Comendador de Aliaga, en el Orden de San Juan, y* DON ANTONIO DE ULLOA *Capitanes de Navio de la Real Armada, de la Real Sociedad de* Londres, *y Socios correspondientes de la Real Academia de las Ciencias de* Parìs:

IMPRESSA DE ORDEN

DEL REY NUESTRO SEÑOR.

En Madrid, en la Imprenta de Antonio Marin, año de M.DCC.XLIX.





INTRODUCCION.



CON el motivo de haverſe tratado en el Cap. I. y V. del Libro VI. Part. I. del Viage à los Reynos del *Perù*, de las noticias tanto Geographicas, como Hiſtoricas de la Provincia de *Quito*, ſe expreſsò por lo tocante à las primeras, ſer ſus terminos, y los del Govierno de *Maynas* incluſo en ella por la parte del Oriente el *Meridiano*, ò *Linea de Demarcacion*, que divide los Paìſes de la Corona de *Caſtilla*, de los de *Portugal*: pero quedaron eſtos dudoſos, ò confuſos alli, por no haverſe expreſſado los que lo ſon en realidad, nacido eſto de no haverſe haſta el preſente determinado con formalidad, por què partes corta

las tierras este Meridiano. Tan constante ha sido esta duda en la série de los tiempos, que nunca ha logrado verse aclarada con la precision, y exactitud, que se requeria; y assi aunque varios Autores Geographos, è Historiadores hayan hablado de ella, no resolviendola ninguno perfectamente, es forzoso se mantenga suspenso el juicio, ceñido solo à la noticia de haver un Meridiano assi llamado de Demarcacion, y à las de sus fundamentos, y controversias; pero sin llegar à conocer los parages, en que debe entenderse situado; punto principal, que se necessita investigar para que con su inteligencia pueda saberse con fixeza què Paìses son los que pertenecen à la Corona de *Castilla*, y quales los que legitimamente corresponden à la de *Portugal*. La grande importancia de este assumpto se dexa entender en su misma gravedad, y en la reflexion de ser este el solo límite, que por dilatados espacios ciñe los Dominios de los dos Estados, como tambien que la falta de su cabal

no-

noticia debe eſtimarſe ſumamente perjudicial à entrambos, pues ſin tenerlo averiguado no ſe harà irregular, que los Vaſſallos de uno, ù otro falten à la obſervancia de ſus proprios confines, viendo que no hay razon en el derecho contrario para convencer de ilegitima qualquiera poſſeſsion.

Tocòſe pues eſte punto en los dos lugares ya citados como propio de ellos, y ſerìa el dexarlo, ò tan dudoſo, ò tan obſcuro como los demàs Eſcritores no haver adelantado en el particular coſa alguna; conocer la duda, y no aclararla, falta de penetracion, ò malicia; y no haver dado en ella efecto de poca reflexion; pero ſi allì no nos dilatamos exponiendo nueſtro ſentir fue por no haver juzgado à propoſito el hacerlo, interrumpiendo con una larga digreſsion el principal hilo de la Hiſtoria. Aſsi dexando advertido entonces, que pone terminos à la Provincia de *Quito*, y Govierno de *Maynas* por la parte del Oriente el *Meridiano de Demarcacion*, quedò re-

 ſer-

servado para esta Dissertacion el aclarar los Paìses, que corre, y por donde los corta este Meridiano, como tambien el definir quales son sus fundamentos: y aunque esto tenga tanta conexion con aquellas noticias, quanto que sin hallarse determinado perfectamente, y resuelta la question, nunca puede venirse en conocimiento de quales sean con formalidad los límites, ò terminos de aquella Provincia, y Govierno, porque siendo el *Meridiano de Demarcacion* una cosa imaginaria, interin no se averigua con individual especificacion por donde passa, se hizo preciso alli no detener la consideracion en èl, atendiendo à su distinta naturaleza, que pedia se tratasse con separacion.

Es este assunto, y su decision tanto mas indispensable para la perfecta inteligencia del otro, quanto los errores de su falta no reconocen mas ceñidos límites que los de unas distancias tan dilatadas, que excediendo de 400. leguas Maritimas en longitud, esto es de

de Oriente à Occidente; y estendiendose de Norte à Sùr todo lo que la *America Meridionàl* podria ser vasto Imperio el que apropiasse el engaño por la falta de conocimiento à un Soberano, perjudicando al otro, si con la incertidumbre de lo que debe pertenecer à cada uno se considera aquel Meridiano mas oriental, ù occidental, de toda la cantidad, en que la duda existe: interès bastante grande para que la Monarquia, que corra mas peligro en tal errado juicio deba dedicar el cuidado, y la atencion à su mas exacta averiguacion à fin de conocerla: pero aun fuera de tan recomendable motivo parece, que siempre debe ser regular la investigacion de un assunto de tal naturaleza, en que se halla fundado uno de los principales derechos, y acaso de los mas fuertes, que assi la Corona de *Castilla*, como la de *Portugal* alegan reciprocamente para la possession de aquellos Paìses, reconociendo al *Meridiano de Demarcacion* como legitima barrera de las conquistas de cada una.

Este es el unico fin, que nos ha movido à la resolucion de tratar sobre el particular dilatandonos en èl quanto lo requiere su gravedad, è incidentes: para ello dividirèmos esta *Dissertacion* en quatro puntos. El primero comprehenderà la noticia de los Tratados, y Convenios celebrados entre las Coronas de *España*, y *Portugal* sobre la possessìon de las *Indias*. El segundo los cálculos, y determinacion del *Meridiano de Demarcacion* arreglado à las Capitulaciones, y circunstancias estipuladas entre las dos Coronas, y à las Observaciones mas ciertas, y autorizadas, que haya para ello. El tercero darà una breve idèa de los primeros Descubridores, y descubrimientos de las Costas Orientales de la *America Meridional*. Y el quarto, y ultimo contendrà lo correspondiente à su Conquista, y Poblacion, expressando el modo, con que la Nacion *Portuguesa* se và apropiando quasi todo, ò la mayor parte del Rio *Marañòn*, ò de las *Amazonas* en contravencion à los dere-

rechos, que solo pueden considerarse capaces de legitimar la possession, y con particularidad del principal, y mas poderoso de hallarse aquellos Paìses totalmente fuera, y apartados de los de su Demarcacion, protestando que en el methodo de tratarlos no tendrà la passion cabimiento en nuestro juicio para poder hacer contrapeso à la razon; porque nuestro deseo solo es el de aclarar la verdad, sin otra mira que la de la justicia; y assi arreglandonos à las Bulas concedidas por los Sumos Pontifices à favor de los Monarcas de *España*, y *Portugal* en aquellos tiempos, en que estos Principes tenian dedicada toda su atencion à los Descubrimientos, y Conquistas de nuevas Tierras, para introducir en ellas la luz del Evangelio; las quales han sido siempre el fundamento, ò base sobre que reciprocamente han fundado el derecho de possession à aquellas Provincias, y en las que ha estrivado toda la seguridad, y fuerza de los Tratados, y Convenios celebrados entre estos dos

So-

Soberanos, para determinar entre sì què Paìses son los que pertenecen legitimamente à cada uno; apoyando nuestro dictamen sobre estos mismos derechos en quanto son favorables à la Nacion; y siguiendo las mas exactas Observaciones, determinar como Geographos, què parages corta el *Meridiano de Demarcacion*, sin pretender otro fin, que el que tienen por objeto las Ciencias todas aspirando à la consecucion de la verdad, al servicio del Estado, y al mayor beneficio de la Patria.



PUNTO

PUNTO I.

Tratase de los primeros Descubrimientos, que los Reyes de Portugal *hicieron en las Costas de* Africa; *los que por parte de los* Reyes Catholicos *se executaron en las* Indias Occidentales; *de la concession, que los Sumos Pontifices otorgaron à favor de cada uno; y de los Convenios celebrados entre las dos Coronas, en que determinaron, lo que les debia pertenecer por medio del* Meridiano de Demarcacion.

BIEN sabido es ya de todos, que haviendo empezado los descubrimientos en las Costas de *Africa* el Infante *Don Enrique*, hijo del Rey *Don Juan I. de Portugal*, llegado con ellos hasta la de *Guinèa*, y ocupado algunas Islas, y Puertos de su inmediacion, y pertenencia, el Papa *Nicolao V.* hizo concession de aquellas Conquistas al Rey *Don Alonso V. de Portugal*, sobrino del mismo Infante *Don Enrique*, en cu-

cuyo Real nombre se hacian aquellos Descubrimientos, y Navegacion, expidiendo para ello su Bula en *Roma*, con fecha de 8. de Enero de 1454, en la qual se confirmaban, y ampliaban las anteriores Letras, con que el mismo Pontifice le tenia hecho merced à aquel Monarca de todo lo que conquistasse de los *Sarracenos*; y se estendiò la concessión à todas las tierras desde el Cabo de *Bojador*, y de *Nain*, ò de *Non* hasta toda *Guinèa*, y mas adelante ácia el Sùr en atencion al merito de haverlas descubierto la Corona de *Portugal*; hecho grandes expensas para conquistarlas, y tomado à su cargo el reducir al gremio de la Iglesia aquellas remotas Naciones; y à la justa consideracion de no haver sido ocupada, ò prevenida tal empressa por ningun otro Principe Christiano.

La concessión, que se le hizo al Rey *Don Alonso V.* por la Bula del Pontifice *Nicolao V.* fue confirmada por otra de *Calixto III.* su fecha en *Roma* à 15. de Marzo de 1456, acrecentandose por

esta

esta à instancia de los mismos Rey, è Infante en el derecho de espiritualidad, ò Patronato, que para la presentacion de Beneficios, fundacion de Iglesias, y demàs à ello anexo les estaba concedido, el que huviesse de quedar este derecho en la Orden Militar de *Christo*, à cuyas expensas se havia hecho mucha parte del Descubrimiento, para que el Prior Mayor de dicha Orden fuesse el Superior espiritual en todos aquellos Països, y los demàs que se descubriessen, y conquistassen hasta la *India*.

Ultimamente el Papa *Sixto IV.* por su Bula dada en *Roma* à 21. de Junio de 1481. confirmò al mismo Don *Alonso V. de Portugal* lo que se le havia concedido por las antecedentes, declarando que mediante haverse hecho un Tratado entre los *Reyes Catholicos*, y el mismo *Don Alonso*, conviniendose por èl, que huviessen de pertenecer à la Corona de *Castilla* las Islas de *Canarias*, no debian entenderse estas inclusas en la concession al Rey de *Portugal*; an-

antes bien se confirmò, y ratificò el Capitulo de este Tratado en la citada Bula.

Es igualmente notorio el modo, en que vino à *España* el Almirante *Don Christoval Colòn* despues de haver estado en *Portugal*, y de haver propuesto allì, y en otras partes, aunque sin provecho, la empressa del descubrimiento de las *Indias*; y no menos lo es, que protegiendole en ella los Reyes Catholicos *D. Fernando*, y *Doña Isabèl*, haviendo formalizado con èl cierto Asiento, y Capitulacion en 17. de Abril de 1492. para emprender el descubrimiento de nuevas tierras, sin tocar à las de *Portugal*, ni perjudicar à sus conquistas, saliò del Puerto de *Palos* en 3. de Agosto del mismo año de 1492; y que haviendo navegado con tres Naves, que se le dieron 950. leguas, segun su juicio, al Occidente de las Islas de *Canaria*, descubriò la primera tierra el 14. de Octubre de aquel año, que fue la Isla nombrada *Guanahani*, y desde entonces *San Salvador*, nombre

que

que le puſo el miſmo *Colòn*; que continuò eſte ſu deſcubrimiento haſta llegar à la Isla *Eſpañola*; que en ella dexò alguna gente para mantener la Poblacion, que havia eſtablecido; y que vuelto à *Eſpaña* informò à los *Reyes Catholicos* el felìz éxito, que havia tenido en ſu viage, eſtando eſtos en *Barcelona* en el mes de Abril de 1493.

Noticioſo el Papa *Alexandro VI.* de las particularidades de eſte deſcubrimiento, y hecho cargo de quán bien ſabrian los *Reyes Catholicos* deſempeñar la obligacion de eſparcir en aquellas Tierras la ſemilla Evangelica, y ſacar ſus gentes de las tinieblas del Gentiliſmo, è Idolatrìa, en que vivian, no dudò hacerles la omnimoda conceſsion de las deſcubiertas Provincias, è Islas, y de las que ácia aquella parte ſe deſcubrieſſen; teniendo para ello la anticipada reflexion de no perjudicarſe en eſta gracia las Conquiſtas de *Portugal*, ni contravenirſe à lo diſpueſto por las Bulas, que les eſtaban concedidas à ſus Reyes por los otros Sumos Pontifi-

ces.

ces. Expidiòse pues la Bula de esta concession en 4. de Mayo de 1493. y por ella declarò pertenecian, y èl concedia, como Sumo Pontifice Romano à los *Reyes Catholicos Don Fernando*, y *Doña Isabèl*, y à sus successores en la Corona de *Castilla*, y de *Leon*, todas las Tierras, ò Islas descubiertas, y por descubrir, que estuviessen al Occidente, y Medio-Dia de una linea, que se debia considerar tirada desde el Polo Artico al Antartico, y que passasse mas al Occidente de qualquiera de las Islas, que vulgarmente se llaman de los *Azores*, y las de *Cabo Verde*, la distancia de 100. leguas; con tal que no se hallassen ocupadas, y actualmente posseìdas por otro Principe Christiano hasta el dia de la Navidad del año de 1492: dexando de este modo reservadas las Conquistas de *Portugal* con la distancia de aquellas 100. leguas, y evitando todo perjuicio à los demàs Principes Christianos, con la circunstancia de ser los Paìses concedidos los que no estuviessen posseìdos, ò pobla-
dos

dos por alguno de ellos hasta aquel termino, en que tuvieron felìz principio los descubrimientos por parte de la Corona de *Castilla.*

Con la propia fecha expidiò el Pontifice otra Bula à favor de los Reyes de *Castilla*, y de *Leon*, concediendoles en los Paìses de su descubrimiento, y conquista los mismos privilegios, prerrogativas, y facultades, que havian obtenido de la Silla Apostolica los Reyes de *Portugal* por lo perteneciente à las Conquistas de la Costa de *Africa*, y demàs hasta la *India*; todo lo qual se corroborò con la que en 24. de Noviembre del mismo año expidiò tambien aquel Papa, confirmando las antecedentes, y anulando todas las otras gracias, que en qualquiera manera pudiessen haver sido hechas de aquellas Tierras, à fin de que solo los Reyes de *Castilla* pudiessen embiar à ellas sus gentes, para que practicassen el descubrimiento. De estas concessiones se quexaba à su Santidad el Rey *Don Juan II. de Portugal*, porque su-

poniendo ser en perjuicio de sus derechos, le parecia pertenecerle por ellos todos los Mares, y Costas hasta entonces no descubiertas; pero reconociendo el Pontifice carecer de fundamento aquella quexa, por haver sido las Conquistas concedidas à los Reyes de *Portugal*, solo las de la Costa de *Africa*, y ácia el Oriente hasta la *India*, vino à declarar en esta ultima Bula, que confirmaba lo concedido en las dos anteriores tocante al descubrimiento, dominio, y possession de todas las Tierras, è Islas, que navegando al Occidente, ò Medio-Dia encontrassen las Naos despachadas por los *Reyes Catholicos*, como no estuviessen posseìdas hasta entonces por otro Principe Christiano; dando en ello la mas convincente prueba de que en ninguna manera se oponia esta concession à la que los Pontifices sus antecessores havian hecho à favor de la Corona de *Portugal*, y que esta no podia formar justa pretension sobre aquellos Paìses, que la de *Castilla* tenia descubiertos, por ser totalmen-

mente distintos de los que le correspondian, y estaban mencionados en las Bulas expedidas à su favor.

No quedò satisfecho el Rey *Don Juan II.* con las expressiones de esta ultima Bula, en que se daba à entender su pretension como irregular; y viendo cerrado aquel recurso, le pareciò conveniente antes que dexar passar la ocasion, ocurrir al medio de un amistoso convenio, para lograr por el de los Tratados la seguridad, ò tal vez la extension de su derecho; y proponiendo à los *Reyes Catholicos* por sus Embaxadores, el entrar en un ajuste, se convinieron estos Principes, dexando à la eleccion del de *Portugal* la del sitio, en donde havian de juntarse los Comissarios, que se nombrassen de una, y otra parte, para dàr esta mayor prueba del desinterès, con que procedian, y del deseo de mantener la buena correspondiencia, y la amistad con aquella Corona.

Obligado de esta conducta tan generosa el Rey *Don Juan de Portugal*, y

deseoso de corresponder à ella, no quiso se celebrassen las conferencias para determinar el assunto de su pretension, en otra parte que en la misma Corte de *España*; y hallandose entonces esta en *Tordesillas*, passaron à ella los Comissarios Portugueses, que lo fueron *Ruy de Sousa*, Señor de *Segres*, y de *Vivinguèl*, *Don Juan de Sousa*, Almotacèn Mayor, y *Ayres Dalmada*, Corregidor de los hechos Civiles en la Corte, dandoseles los plenos Poderes, y las mas amplias facultades para que tratassen, y concluyessen este negocio, que fueron firmados en *Lisboa* à 3. de Marzo de 1494. Los *Reyes Catholicos* dieron los que les pertenecian à *Don Enrique Enriquez* su Mayordomo Mayor, à *Don Gutierre de Cardenas* Comendador Mayor de *Leon*, y à *Rodrigo de Maldonado*, firmandolos en *Tordesillas* à 5. de Junio de 1494.

Juntos allì los Comissarios de ambas partes se tratò del assunto, evaquandose con tanta brevedad, que quedò enteramente finalizado el dia 7. del mis-

mismo mes de Junio de aquel año, conviniendose unos, y otros en que se huviesse de dilatar la distancia de las 100. leguas assignadas por la Bula de *Alexandro VI.* à 370, que son 270. leguas mas; y que estas se huviessen de contar desde las Islas de *Cabo Verde* al Occidente, para que todo lo que cayesse al Occidente de la misma Linea perteneciesse para siempre jamàs à la Corona de *Castilla*, y de *Leon*; y lo que estuviesse al Oriente, à la de *Portugal*, con la circunstancia, de que todas las Islas, y Tierras Firmes halladas dentro de las primeras 250. leguas contadas de las Islas de *Cabo Verde* al Occidente hasta el dia 20. de aquel mismo mes de Junio, aunque fuessen descubiertas por *Castellanos*, ò Navios de la Corona de *España*, perteneciessen à la de *Portugal*: mas lo que estos mismos descubriessen hasta el ya expressado dia en el espacio de las 120. leguas restantes inmediatas à la Linea, ò *Meridiano de Demarcacion* huviessen de quedar sin contradiccion, ni repugnancia alguna

 pa-

para siempre jamàs à la Corona de *Castilla*; pero passando dichos 20. de Junio todo lo que se descubriesse dentro de ellas huviesse de ser de la Corona de *Portugal*.

En segundo lugar quedò determinado, y convenido de ambas partes, que de tal suerte se entendiesse hecha la assignacion de los Paìses, que aun en el caso de ser descubiertos por Vassallos, ò Navios de la otra Corona lo huviessen de entregar reciprocamente, la de *Castilla* à los Reyes de *Portugal* lo que descubriessen *Castellanos* en todo el espacio de las 370. leguas, contadas desde las Islas de *Cabo Verde* al Occidente, despues del dia 20. de Junio de aquel año, ò en el de las 250. hasta èl; y la de *Portugal* à la de *Castilla* todo lo que por sus Navios, ò Vassallos fuesse descubierto al Occidente de la *Linea de Demarcacion*: con que por este Acto hicieron renuncia, y se despojaron de qualquier derecho, y pretension, reduciendolo todo al de este Concordato, y en èl al *Meridiano de* De-

Demarcacion convenido; todo con el fin de que en la posteridad no se suscitassen contiendas entre las dos Coronas, ni se moviessen nuevas pretensiones queriendo introducirse en los Dominios, y Paìses de agena pertenencia, con perjuicio, y menoscabo del bien publico, y detrimento sensible del principal intento de los nuevos descubrimientos, y conquistas; que se reducìa à plantar en ellos la Religion de *Jesu Christo*: solemnizòse, y autorizòse este Tratado para su mayor validacion, y seguridad con todos aquellos vínculos, y firmezas, que en tales actos se pueden apetecer, y se especificò no fuesse menor su estabilidad, ni menos religiosa, è inviolablemente guardado este Convenio, que las Paces, que se havian hecho entre los Reyes Catholicos *Don Fernando*, y *Doña Isabèl*, y los de Portugal *Don Alonso V.* y su hijo *Don Juan*, siendo Principe, el año de 1479; por las quales havian tenido fin las sangrientas guerras entre las dos Coronas suscitadas con el
 mo-

motivo de la succession de *Castilla*; y para que no les faltasse requisito alguno, en que pudiesse quedar assegurada la certeza de su mas puntual observancia, y exacto cumplimiento, se obligaron ambas partes à solicitar la aprobacion del Sumo Pontifice, y à pedirle confirmasse lo estipulado entre las dos Coronas, las quales de su voluntad prometian guardarlo inviolablemente, sometiendose en el caso de contravencion à las mas rigurosas Censuras, que se les impusiessen.

En virtud de esto, y de haver el Rey *Don Manuel de Portugal* hecho su instancia con el Pontifice para obtener esta confirmacion, el Papa *Julio II.* por su Bula de 24. de Enero del año de 1506. cometiò esta diligencia al Arzobispo de *Braga*, y Obispo de *Viséo*, dandoles facultad para que en nombre del mismo Pontifice, visto el Convenio, practicassen la confirmacion, y lo hiciessen publicar en los Dominios de los dos Principes, y assimismo cumplir inviolablemente entre los mismos, y entre

tre sus subditos, obligandolos à ello con la Autoridad Apostolica, y impidiendo el que los unos se introduxessen à perturbar los Descubrimientos, y possession de Tierras pertenecientes à los otros; siendo tan notorios estos actos, como que ademàs de constar de las mismas Bulas, y Tratados, se halla repetida su memoria en los Autores *Castellanos*, y *Portugueses*, que tocan este assunto, ò escribieron Historias de aquel tiempo; motivo por que omitimos su insercion.

Dispusose tambien en aquel Convenio, que dentro de 10. meses contados desde el dia, en que se concluyesse la Capitulacion, se huviessen de embiar dos, ò quatro Embarcaciones de una, y otra Nacion con personas inteligentes en la Geographia, Nautica, y Astronomìa, para que saliendo de las Islas de *Cabo Verde*, y navegando al Occidente, determinassen con exactitud el sitio, hasta donde debiessen llegar las 370. leguas; el parage, por donde debiesse passar el *Meridiano de*

la

la Demarcacion, y los Territorios, que cortasse, para que quedassen divididos los Dominios de uno, y otro Soberano: y aunque nunca llegò el caso de practicarse esta diligencia, es sin duda que hicieron las mas eficaces instancias los *Reyes Catholicos* para que se cumpliessen, nombrandose Cosmographos de entrambas partes; pero nunca tuvo efecto su solicitud, porque preocupada la atencion del Rey *Don Juan de Portugal* en otros assuntos, y particularmente en el de proseguir sus empressas ácia el Cabo de *Buena Esperanza*, para adelantar las Conquistas por el Oriente, con la emulacion de los grandes, y felices progressos, que lograban en las suyas los *Castellanos*, parece se contentò de lo pactado, sin cuidar de que tuviesse su mas perfecta conclusion; acaso creyendo no ser la otra diligencia tan essencial, respecto de que aunque, por no practicarse, pudiesse resultar, (no estando conocidos los terminos de cada Estado, y el sitio, adonde legitimamente llegaban sus juris-

risdicciones) el que con error se establecieſſe una en los Paìses, que rigoroſamente pertenecian à la otra, nunca podia perjudicarlas esta introduccion; porque debian en fuerza de lo estipulado hacer restitucion de aquellos, que estuvieſſen gozando en los Dominios del otro Soberano, luego que constaſſe el parage, por donde rigoroſamente debieſſe paſſar la *Linea de Demarcacion*: en esta supoſicion el atraſſo, ò perjuicio no podia durar mas tiempo, que aquel, que alguna de las dos Coronas, conſiderandoſe perjudicada, tardaſſe en reclamar contra un establecimiento hecho por parte de la otra, y pedir que se efectuaſſe la aſsignacion de los sitios, sobre que venìa à caer el estipulado Meridiano; y siendo esta circunstancia solamente acceſſoria, y con el fin de que en lo succeſsivo no quedaſſe motivo alguno de diſcordia, su falta no hace al caſo para la formalidad del Convenio, siendo lo mas que de ella puede inferirſe, que una de las dos Potencias, aquella

que

que huviere sido causa de que no se determinasse este punto, no pueda arguìr à la otra que se introduce en los Paìses de su pertenencia, aunque en realidad lo sean, interin que no concurre à la diligencia de señalar los límites por medio del Meridiano convenido.

Este concierto pues fue aprobado por ambos Principes, y formalizadas sus ratificaciones, y el cange de ellas, haviendo firmado el Rey *Don Juan II.* la copia que debia venir à *Castilla*, en la Villa de *Setubal* à 5. de Septiembre de 1494. la qual permanece original en el Real Archivo de *Simancas*.

Como no llegò el caso de practicarse lo dispuesto en el Congresso de *Tordesillas* por lo tocante à embiar personas inteligentes, que situassen, y demarcassen los sitios, y parages, donde se cumplian las 370. leguas desde las Islas de *Cabo Verde*, y los que cortaba el Meridiano establecido, no mediò mucho tiempo sin que se suscitassen motivos de dissension, y quexas entre las

las dos Naciones intereſſadas, formando cada una nuevas pretenſiones à unas miſmas Tierras. La célebre empreſſa de *Fernando de Magallanes*, havia conducido deſpues de la muerte de eſte famoſo Capitan las Naves *Caſtellanas*, que quedaron de ſu Expedicion comandadas por *Gonzalo Gomez de Eſpinoſa*, à las *Islas de la Eſpecerìa*, ò *Molucas*, y algunos de ſus Reyes havian reconocido vaſſallage al Emperador *Carlos V*, como Rey que entonces era de *Caſtilla*, ofreciendoſe à ſerle Feudatarios, y à continuar en buena correſpondiencia con ſus Vaſſallos en el trato de la Eſpecerìa. Eſtas noticias, que llegaron à *Eſpaña* con la Nao *Vitoria* à 6. de Septiembre de 1522. ſuſcitaron zelos en la Nacion *Portugueſa*, que teniendo interès en que los *Caſtellanos* no ſe eſtablecieſſen en aquel comercio, empezò à introducir varias ſolicitudes ſobre querer ſe declaraſſe pertenecerle aquellas Islas, y caer dentro de ſu demarcacion, alegando ademàs à ſu favor, aunque no con los

fun-

fundamentos precisos à su justificacion, haver sido descubiertas por Vassallos suyos yendo à hacer el mismo trato de la Especerìa: el Emperador por su parte no fundaba con menos solidèz su derecho, antes bien por las Relaciones de la Navegacion, y situacion de las Islas, venìa à concluìr casi sin duda, que estaban comprehendidas en lo que hacia la mitad del Globo Terraqueo de su pertenencia: y en esta inteligencia, haviendole suplicado el Reyno en las Cortes de *Valladolid* del año de 1523. peticion 83. que pues la Especerìa entonces descubierta era tan importante, y pertenecia à la Corona de *Castilla*, segun lo contratado con el Rey de *Portugal*, mandasse sostenerla, y sobre ello no se tomasse medio con èl, le respondiò este Principe: *A esto vos respondemos, que sosternemos la Especerìa*, (son las voces de la misma respuesta) *y no tomarèmos asiento ninguno sobre ello en perjuicio de estos Reynos.*

Los *Portugueses* para mejorar su preten-

tension con la ventaja de la possession, hallandose poderosos en los Mares de la *India*, no difirieron establecerse en *Terrenate*, una de las *Molucas*, al mismo tiempo que en *España* trataba el Rey de *Portugal* de que se le entregassen, y se abstuviesse el Emperador de embiar las Armadas, que pretendia despachar para continuar aquel Comercio. A este fin, y deseoso uno, y otro Principe de conservar la union, y buena correspondencia que entre sì mantenian reciprocamente, despues de varias Embaxadas para concluìr con algun decoroso acuerdo este assunto, y de varias demandas, y réplicas de una, y otra parte, se convinieron en nombrar Comissarios, los quales huviessen de conformarse en el medio de hacer la declaracion de à quien pertenecian aquellas Islas, conforme al *Meridiano de Demarcacion* establecido en *Tordesillas*. El Emperador nombrò al *Doctor Mercurino Gatinara* su Gran Cancillèr, à *Hernando de Vega* Señor de *Grajàl* Comendador Mayor de *Castilla*,

tilla, à *Don Garcia de Padilla* Comendador Mayor de *Calatrava*, y al *Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal* del Consejo Supremo de las *Indias*. El Rey *Don Juan III. de Portugal* destinò con igual fin, y facultad à *Pedro Correa de Atabia* Señor de la Villa de *Velas*, y al *Doctor Juan de Faria* de su Consejo: estos Comissarios despues de haver tenido varias conferencias sobre el caso, y de haver reconocido las Bulas, atendiendo con entera reflexion à lo capitulado en el Convenio de *Tordesillas*, se conformaron en que por cada una de las partes se nombrassen tres Cosmographos, y tres Pilotos, que hiciessen con toda legalidad, y desinterès la particion, y demarcacion, para la qual se les asignaba de termino desde 1. de Marzo del año de 1524. en que se trataba este assunto, hasta fin de Mayo del mismo, en cuyo espacio lo havian de determinar juntandose para ello entre *Badajoz*, y *Yelves*; y que asimismo se nombrassen tres Letrados de cada parte, para que viendo las Escrituras,

pro-

probanzas, y teſtigos, que ante ellos ſe preſentaſſen dentro del miſmo termino ſentenciaſſen en quanto à la poſſeſsion, ſin que en el interin ſe pudieſſe innovar, ni hacer algun acto para adquirirla, ò perturbarla, de una, ni de otra parte; y que ſi ſe decidieſſe en quanto à la propiedad; eſto es por los Coſmographos declarando à quien pertenecian las Islas diſputadas, ſe debieſſe entender decidido lo tocante à la poſſeſsion; como por el contrario determinandoſe ſolo lo tocante à la poſſeſsion, quedaba reſervado el derecho à cada uno de lo que le correſpondieſſe en quanto à la propiedad.

Ratificada por ambos Principes eſta Convencion, el Emperador nombrò por Jueces de Poſſeſsion al *Lic. Juan Vazquez de Acuña* del Conſejo Real, al *Lic. Pedro Manuel* Oydòr de la Chancillerìa de *Valladolid*, al *Lic. Hernando de Barrientos* del Conſejo de las Ordenes, y por Juez de Propiedad à *Don Hernando Colòn* hijo ſegundo de *Don Chriſtoval Colòn*, à *Simon de Alcazoba*

Sotomayor Cavallero Portuguès, que eftaba en fervicio del Emperador, à *Fr. Thomàs Duràn*, al *Doctor Salaya*, *Pedro Ruiz de Villegas*, y al Capitan *Juan Sebaftian del Cano*; por Procurador Fifcàl al *Doctor Bernardino de Rivera* Fifcàl en la Chancillerìa de Granada; por Letrado al *Doctor Juan Rodriguez de Pifa*, y Notario à *Juan Ruiz de Caftañeda*, yendo ademàs como affociados otros muchos Cofmographos, y Pilotos de los célebres de aquel tiempo, como fueron *Sebaftian Gaboto*, *Eftevan Gomez*, *Juan Vefpucio*, *Diego Ribera*, *Martin Mendez*, *Miguèl de Rodas*, *Rodrigo Bermejo*, el *Bachillèr Tarragon*, y el *Maeftro Alcaràz*; fuera de los quales fe embiaron 12. perfonas de los que havian venido en la Nave *Vitoria*, para que pudieffen fervir de teftigos en las Informaciones, con que fe havia de inftruìr la caufa de la poffeffion de las *Molucas*. Por parte del Rey de *Portugal* concurrieron tambien Jueces principales *Diego Lopez de Sequeyra* Almotacèn; el *Lic. Antonio de Ace-*

ve-

vedo; los Doctores *Francisco Cardoso*, y *Gaspar Vaez* del Desembargo del Rey; y *Pedro Alphonso de Aguiar*, *Francisco de Melo*, *Simon de Tabira*, con otros varios.

Juntaronse pues todos los Comissarios haviendo evacuado los debates sobre la admission, ò exclusion de algunos de ellos, que quedaron recusados, en el Puente de *Caya*, Rio que parte Terminos entre *Castilla*, y *Portugal*, en el camino desde *Badajoz* à *Yelves*, y despues comenzaron las conferencias alternativamente en estas dos Ciudades: pero reconociendo los Comissarios *Portugueses* no serles favorables, ni las Cartas, ni los Globos, ni los demàs Instrumentos, que por entonces podian servir à terminar las dudas, procuraron dificultar solamente, y poner embarazos para que no llegasse el caso de la sentencia. Unas veces pretendian, que las 370. leguas del Convenio de *Tordesillas* se empezassen à contar desde la Isla de la *Sal*, que es la mas Oriental de las de *Cabo Verde*,

con el fin de que correspondiesse en el Emispherio opuesto de tal suerte el *Meridiano de Demarcacion*, que dexasse dentro de la de aquel Reyno las *Molucas*; pero viendo que no bastaba esto para conseguir sus intentos, y que segun todas las Cartas estaba convencido caer gran parte de la *India Oriental* en la pertenencia de la Corona de *Castilla*; recurrieron al efugio de no contestar en las medidas, que los *Castellanos* solicitaban se hiciessen, y en querer se huviesse de recurrir à la observacion de los Eclypses de Luna; como medio, que aunque à la verdad es el mas proporcionado, tenia à favor de quien lo proponia la principal recomendacion de la demòra, con el logro de que nada se pudiesse concluìr en aquel Congresso, como sucediò; pues passado el prefinido termino, y no haviendo suscitado menos dilaciones por lo tocante al juicio de possession los Letrados *Portugueses*, que aspiraban à que quedasse todo indeterminado, se dissolviò aquella Junta sin

otro

otro fruto, que el del deſengaño, remitiendoſe por fin el negocio para ſu reſolucion à las miſmas partes principales.

Seguia entre tanto declarada la guerra en las *Molucas* entre los *Caſtellanos*, y *Portugueſes*, eſtablecidos los primeros en *Tidore*, y *Gilolo*, y los ultimos en *Terrenate*; y como à aquellos no les era facil tener ſocorros de gente, y por el contrario eran frequentes los que recibian eſtos, era muy deſigual el partido de ambas Naciones: y no deſcuidando al miſmo tiempo el Rey de *Portugal* en los medios de quedar dueño del trato de la Eſpecerìa, y Islas *Molucas*, ſe valiò de la neceſsidad, y falta de dineros, en que ſe hallaba el Emperador el año de 1526. y ofreciendo dàr 350ꝟ. ducados por ſu empeño, ſe concertaron ambos Principes en que por dicha cantidad quedaſſen las Islas al Rey de *Portugal*, otorgandoſe de ello la Carta de venta correſpondiente en *Zaragoza* à 22. de Abril de aquel año, con el pacto de

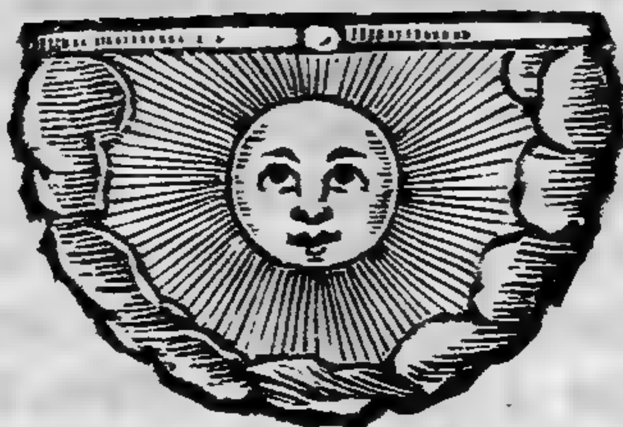
retrovendendo para quando quisiesse el Rey de *Castilla* volverlas à restaurar entregando los mismos 350y. ducados; y dandose varias otras providencias: y aunque despues en las Cortes de *Madrid* de 1528. en la Peticion 23. suplicò el Reyno al Emperador se huviesse de cumplir la palabra, y ofrecimiento dado cinco años antes en las de *Valladolid* del año de 1523. de no enagenar las Islas *Molucas*, ni hacer partido sobre ello con *Portugal*, y ademàs que no se huviessen de empeñar todas, ò parte alguna de ellas, y S. M. respondiò se tendria consideracion, y respeto à ello para mandar proveer lo que mas conviniesse à su servicio, y bien de sus Reynos, quedò no obstante puesto termino por entonces à las disputas sobre este particular; pero con la advertida precaucion de permanecer en su fuerza, y vigor, y expressamente ratificado en quanto à lo demàs el Convenio de *Tordesillas*, y *Linea de Demarcacion* en èl establecida.

De todo lo dicho se convence haver

de

de passar esta al Occidente de las Islas de *Cabo Verde* la distancia de 370. leguas, sin que en la cantidad haya duda, ni deba haver mutacion, subsistiendo aùn la obligacion, y fuerza de aquel Tratado: siempre han estado contestes las dos Naciones en este punto, y estimado por preciso haya de servir de basa, ò fundamento para señalar los parages, que han de regularse límites de los Dominios de *Castilla*, y *Portugal* en aquellas partes; y aunque en la determinacion práctica han sido los pareceres contrarios entre ellas, siempre que se arreglen entrambas à aquel principio, es forzoso que su diferencia provenga de otra causa, que es la que debemos indagar, para venir en su conocimiento; examinando el modo de proceder de cada una en toda la série de este negocio, à fin de descubrir el yerro en la que lo padeciere, si fuere posible, pues es constante que lo debe haver en alguna, toda la vez que no discrepan en aquellos funda-

mentos; à menos de que lo procure mantener tan escondido la confusion, que todo se quiera hacer obscuridad, para alucinar, y dexar inutil la especulacion.



PUNTO

PUNTO II.

Del Congresso celebrado en Badajoz, *y* Yelves *en consequencia del Tratado Provisional, concluìdo en* Lisboa *por el* Duque de Jovenazo *para determinar el parage por donde deberia passar el* Meridiano de Demarcacion, *y su ningun provecho: resuelvese este punto, y establecense los Paìses, que corta segun las ultimas Observaciones.*

CON la determinacion, y convenio de esta Linea se creyò por el congeturàl juicio de un prudente càlculo, que el *Brasìl* pertenecìa à la Corona de *Portugal*, por considerarse estàr al Oriente del *Meridiano de Demarcacion*, sin ponerse el mayor cuidado en establecer puntualmente hasta què sitios podrian estenderse sus Dominios, porque empleados *Castellanos*, y *Portugueses* en formar establecimientos en aquellos Paìses, como distaban mucho los del *Perù* del *Brasìl*, no pensaron

ron los primeros en la averiguacion de lo que les correspondia, hasta que adelantando las conquistas, y dilatandose las Poblaciones llegaron à acercarse, y puestos frente à frente, se empezò à contender sobre la jurisdiccion de los Estados, como que ya llegaba el caso de que cada Nacion quisiesse saber hasta donde podia estenderse, sin salir de los Països de su pertenencia, y defenderlos de ser usurpados por la ambicion del Vecino. Esto tuvo principio en el Rio de la *Plata*, donde con el motivo de haver passado al Govierno del Rio *Janeyro* por parte de la Corona de *Portugal Don Manuel Lobo* en el año de 1679. con orden, y disposicion de su Corte para establecer Poblacion en el Rio de la *Plata*, diò principio à ello en su orilla septentrionàl el siguiente de 1680. empezando la fundacion de una nueva Colonia con el nombre del *Sacramento*, frente de unas Islas nombradas de *San Gabrièl*: esta resolucion fue tan estraña para los *Españoles* de *Buenos Ayres*, y sus vecinda-

des

des, quanto que hasta entonces havian vivido en la creencia de que en todo lo que corria aquel Rio hasta su desembocadura al Mar, por una, y otra Costa, ù orilla, no podia tener possession otro Soberano, que el Rey de *España*, y estàr todo el Rio dentro de la pertenencia de sus Dominios: assi celosos de vèr lo que se les acercaba la otra Nacion, hicieron varias representaciones al Governador de *Buenos Ayres*, instandole à que defendiesse el Paìs, que pertenecìa à los Reyes de *España*, y à sus Vassallos. La eficacia de estas instancias llegò à tener su efecto, porque temiendose el Governador padecer la nota de sospechoso, se dispuso à ir contra los *Portuguesses*, y hacer todo su possible para desalojarlos del sitio; como lo practicò auxiliado de las Milicias, que componian aquellas Gentes, porque todos se ofrecieron gustosos à la funcion, en cuyo logro eran tan interessados, ò mas que el Soberano, por ser aquellos Paìses los que ellos desfrutaban como propios,

pios, y por tales los tenian ocupados con ſus Ganados, y ſe ſervian de todos ſus otros aprovechamientos.

La Nueva Colonia quedò entonces arraſſada por los *Eſpañoles* de *Buenos Ayres*, con alguna mas aceleracion, è inconſiderada prontitud que debiera, por eſtarſe al miſmo tiempo en *Lisboa* tratando de componer amigablemente eſta ſobrevenida diferencia, y decidir ſi eſtaba, ò no la Poblacion en los terminos de la Demarcacion de *Portugal*, ò en los de la de *Caſtilla*; à cuyo fin havia paſſado por Embaxador Extraordinario de *Eſpaña* el *Duque de Jovenazo* cerca del Principe *Don Pedro de Portugal*, Regente entonces de aquel Reyno, llevando plenos Poderes para tratar eſte Negocio, y dexarlo concluìdo, con el eſpecial encargo de que ſe valieſſe de todos los medios proporcionados à mantener con aquella Corona la amiſtad, y buena correſpondiencia.

Llegado el *Duque de Jobenazo* à *Liſboa*, y empezando à tratar con los Comiſ-

miſſarios, que para el miſmo efecto havia nombrado el Principe *Don Pedro*, que lo fueron *D. Nuño Alvarez Pereyra Duque de Cadabàl*, *Don Juan de Maſcareñas Marquès de Fronteyra*, y el Obiſpo *Don Fr. Manuel Pereyra* Secretario de Eſtado, y precedidas las regulares conferencias, concluyò un Tratado Proviſional en *Lisboa* à 7. de Mayo de 1681. que fue ratificado en *Eſpaña* por el Rey *Don Carlos II.* en 25. del miſmo: el qual conſta de 17. Articulos, que en ſuſtancia, deſpues de dàr algunas providencias en manifeſtacion de no haver ſido acertada la conducta del Governador de *Buenos Ayres*, ni de orden de la Corte de *Eſpaña* ſu procedimiento, y de haverſe eſtipulado la reſtitucion de Armas, Pertrechos, y Priſioneros, ſe contiene por lo tocante à la pertenencia de aquel ſitio lo ſiguiente: Que la Gente que los *Eſpañoles* hallaron en la nueva Ciudad del *Sacramento*, y hicieron priſionera, la reſtituyeſſen à aquel parage, ò que en ſu lugar, pudieſſe ir otra tanta de la miſ-

misma Nacion à habitar en èl, y que podrian estos hacer reparos de tierra solamente para habitar en ellos, y cubrir su Artilleria; pero no fabricar cosa alguna de Piedra, ò de otra materia de duracion, ni hacer Fortalezas, ù otros edificios; y asimismo que tampoco podrian los *Portugueses*, que quedassen allì, acrecentarse en numero ellos, las Armas, ni Municiones de guerra, ni embiar Mercaderìas de ningun genero, hasta que se determinasse la legitimidad de aquel sitio:

Que los *Portugueses*, que se mantuviessen allì no tendrian trato, ni comercio con los *Indios* de aquellas inmediaciones pertenecientes à las Reducciones, y Conversiones de la obediencia de los Reyes de *España*, y que el Principe *Don Pedro de Portugal* daria las providencias correspondientes para el castigo de los excessos, que por los moradores de *San Pablo*, confinantes con los *Españoles*, se havian cometido en los Paìses de estos.

A los Vecinos de *Buenos Ayres* se les con-

concedia que pudiessen gozar de las comodidades de aquellas Campañas cercanas à la Ciudad del *Sacramento*, poniendo en ellas sus ganados, sacando madera, haciendo carbon, y desfrutando el beneficio, y usufruto de la caza, y de la pesca; que pudiessen vivir en èl, teniendo buena correspondiencia con los *Portugueses*, del mismo modo que antes que huviesse Poblacion; y lo propio quedò determinado por lo correspondiente al Puerto, y Ensenada de aquella Colonia para los Navìos, y toda suerte de Embarcaciones *Españolas*, con otras varias disposiciones accessorias à el Tratado, para la mas clara inteligencia, y exactitud de su observancia.

Todo esto se debia entender segun el Articulo XII. sin perjuicio de los derechos de las dos Coronas à la possession, ò propiedad legitima de aquellos Paises; porque para aclararlos se havian de nombrar Comissarios en igual numero por parte de cada una, que ventilassen este assunto, y determinassen

sen, à quien correspondia la pertenencia de aquel parage; lo qual se debia efectuar dentro del termino de dos meses contados desde el dia, en que se cangeassen los Tratados, arreglandose en ello al méthodo, en que se havia celebrado la Concordia entre los Comissarios del Emperador *Carlos V*, y Rey de *Portugal* el año de 1524. Y para las conferencias se señalaron tres meses, en cuyo tiempo debian concluirlas los Comissarios, y declarar quién debia ser dueño del sitio que se litigaba: y que en caso de que no lo pudiessen resolver, por quedar en discordia, se comprometian las dos Coronas en el Pontifice, para que su Santidad lo determinasse, en fuerza de las razones, que se harian presentes por cada una, ciñendo este ultimo Juicio al termino de un año; y obligandose cada Corona à observar, y guardar inviolablemente lo que en él se sentenciasse.

A este Tratado fue consiguiente el nombrarse Comissarios por parte de

ca-

cada Corona, que concurriessen à determinar el parage por donde passaba el *Meridiano de Demarcacion*, y hasta donde se estendian los Dominios de la Corona de *Portugal* en las *Indias*. Por parte de *España* lo fueron *Don Luis Cerdeño y Monzòn* Consejero de *Indias*, y *Don Juan Carlos Bazàn* tambien del Consejo de S. M. Catholica, y su Fiscàl en la Sala de Alcaldes de Corte; y por la de *Portugal Manuel Lopez de Oliveyra*, del Desembargo del Serenissimo Principe *Don Pedro*, y su Desembargador de los Agravios en el Supremo Tribunal de la Casa de Suplicacion, y *Sebastian Cardoso de San Payo* tambien Desembargador en el mismo Tribunal; los quales con plenos Poderes para tratar, y determinar el negocio, debian celebrar las Juntas en las dos Ciudades de *Badajòz*, y *Yelves*, alternativamente, y consultar para el mayor acierto de las conferencias à los Geographos, que tambien nombraron los dos Principes; siendolo por parte del Rey de *España*, el *P. Juan Carlos*

D de



de Andosilla de la *Compañia de Jesus*, Cathedratico de Mathematicas en el Colegio Imperial de *Madrid*, y el Capitan *Joseph Gomez Jurado* Piloto examinado en la Carrera de las *Indias*; y por la del Serenissimo Principe de *Portugal* el *P. Juan Duarte* Clerigo del Avito de *San Pedro*, y el *Doctor Manuel Pimentèl Villasboas* Cosmographo Mayor en los Reynos de *Portugal*.

Hecha en esta forma la eleccion de los Comissarios, la de los Secretarios, que debian concurrir à autorizar lo que se concluyesse, y la de los Cosmographos, se abrieron las conferencias el dia 4. de Noviembre de 1681. en la Ribera de *Caya* en *Estremadura*, ò Raya, que divide los dos Reynos de *Castilla*, y *Portugal*; y el dia 10. de aquel mismo mes se celebrò la primera Junta en la Ciudad de *Badajòz*, à la qual fueron siguiendo las demàs segun el orden alternativo dispuesto, hasta el dia 22. de Enero del siguiente año de 1682, que en la misma Ribera de *Caya* se cerraron aquellas, y ter-



terminò el Congresso, sin quedar resuelto, con acuerdo de las dos partes, el assunto principal de ellas; porque haviendo estado discordes los Geographos, no pudieron conformarse los Comissarios; y asi huvo de passar la decision de este punto à la determinacion del Pontifice, como se havia convenido, que tampoco tuvo efecto, quizà porque calmò la solicitud, y faltando esta, espirò el termino prefinido, en que se havia de declarar la pertenencia legitima.

La primera dificultad, que se ofreciò para la decision de este negocio consistia, en que no determinandose por el Tratado de *Tordesillas*, de què punto en las Islas de *Cabo Verde* se havian de empezar à contar las 370. leguas, los Comissarios, y Geographos de *España* pretendian huviesse de ser desde la medianìa, ò medio de todas ellas, tanto en Latitud, como en Longitud; y no haviendo otro punto mas inmediato à dicha medianìa de todas, que el centro de la Isla de *San Nicolàs*, era

este el que les parecia se debia elegir para aquel fin.

Los Comissarios *Portugueses* querian por el contrario huviesse de ser el bordo occidental de la Isla de *San Antonio* el sitio, desde donde se contassen las 370. leguas, por ser esta Isla la mas al Oeste de todas las de *Cabo Verde*, y deberse entender aquella distancia por entero al Occidente de las mismas Islas, en cuya forma era preciso comprehenderlas todas, y empezar à contar desde la mas occidental.

Como este punto no se podia determinar de pronto, por ser las razones à favor del un dictamen no menos poderosas, ò fuertes que las del otro, atendiendo à que no se dilatassen por este inconveniente las conferencias, se resolviò de comun acuerdo hacer dos medidas; la una empezando desde el centro, ò medianìa de la Isla de *San Nicolàs*, y la otra del bordo occidental de la Isla de *San Antonio*; y estos fueron los dos puntos assignados, que se dieron à los Cosmographos, para que es-

eſtablecidos como fundamentos de ſus eſpeculaciones, conſideraſſen las diſtancias, y vieſſen los parages en donde debia caer el *Meridiano de Demarcacion*, reſpecto de cada uno, reſervandoſe para el fin el derecho de determinar quál de los dos havia de ſer preferido; y juntamente ſe les diò determinada la diſtancia de las 370. leguas; declarandoſe, que eſtas ſe havian de contar por el Paralelo del parage, en donde tuvieſſe principio la medida.

Haviendo formado los Coſmographos *Caſtellanos* ſu cálculo, arreglados à eſtos fundamentos, determinaron que por el Paralelo de la Isla de *San Nicolàs*, que creyeron eſtàr en 16. g. 36. m. de Latitud, componian las 370. leguas, 22. g. 5. m. y por el de la Isla de *San Antonio*, conſiderando ſu altura de Polo de 18. g. venian à ſer las miſmas leguas, 22. g. 13. m. y aunque en eſto concordaron los Coſmographos *Portugueſes*, eſtuvieron diverſos en todo lo demàs, ſegun ſe irà viendo; naciendo la diferencia entre unos, y otros

de los distintos Mapas, que cada partido eligiò: sin que deba causar novedad tal discordia, toda la vez que no se convino primero en examinar los Mapas, y hacer eleccion de uno, que sirviesse à el computo de ambos partidos; porque en todos tiempos han tenido estos variedad, y la experimentaron mucho mas sensible en aquellos, en que todavia no se lograba la ventaja de que huviesse un suficiente numero de Observaciones, con que se situassen seguramente los mas principales puntos de todas las Costas; cuyo beneficio solo se ha conseguido en estos ultimos años, à expensa del zelo, y de la aplicacion, con que la Academia de las Ciencias de *Parìs*, y la Real Sociedad de *Londres* se han esmerado en averiguar sus Longitudes por medio de Observaciones exactas, y ciertas.

Los Cosmographos *Castellanos* hicieron eleccion de las Cartas *Holandesas* reducidas, dando por causal para la preferencia de ellas, además de su imparcialidad (no pequeña recomendacion

cion para el presente caso) otras razones; como la de tener esta Nacion, con el motivo de haver frequentado tanto la Navegacion à las Costas del *Brasìl* el tiempo que lo posseyeron, averiguadas sus distancias respecto de las Costas de *Africa*, y que por ser mas exactas sus Cartas que otras algunas de las fabricadas hasta entonces, merecian la estimacion general de todas las Naciones, y aun de la misma *Portuguesa*, segun lo acreditaba el dictamen de muchos sabios de ella, y entre estos el Doctor *Luis Serrano Pimentèl* Cosmographo, y Ingeniero Mayor del Reyno de *Portugal*, que las havia calificado con su aprobacion.

Arreglandose pues à las Cartas *Holandesas* de mas aceptacion, y al sentir del célebre *P. Ricciolo*, establecieron la diferencia de Meridianos entre el margen occidental de la Isla de *San Antonio*, y Cabo de *San Agustin* en la Costa del *Brasìl* de 4.g. por ser este un medio entre los que la hacian mucho mayor hasta llegar à 8.g. y los que la dis-

disminuìan de modo que llegaban à situar ambos sitios baxo de un mismo Meridiano. Por las propias Cartas, y autoridad concluyeron tambien la diferencia de Meridianos entre el centro, ò medianìa de la Isla de *San Nicolàs*, y el margen oriental del mismo Cabo de *San Agustin* de 5.g. 45.m: passaron despues à averiguar la diferencia de Meridianos entre el bordo oriental del Cabo de *San Agustin*, y el Cabo de *Santa Maria* en la Costa Septentrional, y Boca del Rio de la *Plata*, y para ello se valieron de un Derrotero *Portuguès*, que havia dexado dispuesto el mismo Cosmographo, y Ingeniero Mayor del Reyno de *Portugal Luis Serrano Pimentèl*, y sacadolo à luz en aquel año de 1681. su hijo, y successor en los cargos *Manuel Pimentèl*, segun el qual se concluyò ser 19.g.3.m.los que por el cómputo mas estrecho, se hallaba el Cabo de *Santa Maria* al Occidente del bordo oriental de *San Agustin*: por consiguiente distaba de la medianìa de la Isla de *San Nicolàs* 24.g. 48.m. y del bordo

do occidental de la Isla de *San Antonio* 23.g. 3.m.

Substrayendo pues de los 24. g. 48. m. los 22.g. 5.m. que componen las 370. leguas en el Paralelo de la Isla de *San Nicolàs*, segun antes se dixo, quedaban 2.g. 43.m. que el *Meridiano de Demarcacion* debia caer al Oriente del Cabo de *Santa Maria*; y substrayendo 22.g. 13.m. que valen las 370. leguas en el Paralelo de la Isla de *San Antonio* de los 23.g.3.m. que el bordo occidental de esta Isla se hallò distar del mismo Cabo de *Santa Maria* por el otro cómputo, resultaba deber caer el *Meridiano de Demarcacion* mas al Oriente de este ultimo 50.m.

Por otras varias Cartas *Holandesas* hicieron despues los mismos Geographos *Castellanos* el cálculo, y concluyeron el *Meridiano de Demarcacion* tanto mas al Oriente respecto de aquel Cabo, quanto se señalaba en ellos el Cabo de *San Agustin*, y el de *Santa Maria* mas al Occidente de aquellas Islas; de lo qual se inferia, que no tan sola-

men-

mente la Colonia del *Sacramento*, que fue el objeto de la question, pertenecia à los Dominios de *España*; sino es tambien todas aquellas tierras desde el Cabo de *Santa Maria* en adelante, y las otras mas antes de èl, que corren al Oriente hasta encontrar con el *Meridiano de Demarcacion*, ya fuesse estableciendo el principio de la medida para la numeracion de las 370. leguas, en el bordo occidentàl de la Isla de *San Antonio*, ò en el centro de la de *San Nicolàs*: y tomando entre todas las opiniones mas probables un medio en este assunto, venian à concluìr, que el Meridiano debia cortar aquella parte de las *Indias* entrando por la vanda del Norte en la boca del Rio *Flemian*, y saliendo por la del Sùr, un grado, y 40. minutos mas oriental que el Rio de *San Pedro*, y 5.g. 40.m. de diferencia en longitud tambien mas al Oriente del Cabo de *Santa Maria*, y por la Costa 83. leguas distante de èl: esto tomando por principio la Isla de *San Nicolàs*; pero valiendose de la de *San*

An-

Antonio, fueron de dictamen debia entrar dos grados mas ácia el Oriente, que el Rio de las *Amazonas*, y salir al Sùr por la boca del Rio de *San Pedro*, distante del Cabo de *Santa Maria* 3. g. 47. m. mas à su Oriente, y como 74. leguas por la Costa.

Los Geographos *Portugueses* dieron la preferencia à las Cartas de su Nacion, y entre ellas por no advertirse menos variedad que en las estrañas, à la que el Cosmographo *Juan Texeyra* havia construìdo; por lo qual aunque conformes con los Geographos *Castellanos* en que las 370. leguas por el Paralelo de la Isla de *San Antonio* componen los 22. g. 13. m. concluyeron deber caer el *Meridiano de Demarcion* 13. leguas al Occidente de la Colonia del *Sacramento*; pero que tomando por punto determinado para ello el medio entre la Isla de *San Antonio*, y la de *Sal* de *Cabo Verde*, en este caso el *Meridiano de Demarcacion* caeria 19. leguas al Oriente de la misma *Colonia*.

Para dàr estos pareceres distantes en-

entre sì, à correspondencia de lo que lo estaban las Cartas, no faltaron razones de ambas partes, con que se pretendia persuadir, que cada una procedia arreglada à justicia, sin passion, y siguiendo el dictamen mas averiguado, y cierto, citando à este fin los Autores, y Mapas correspondientes: de modo que si los unos daban pruebas convincentes, y clásicas, que autorizaban su opinion; los otros no las traìan à consideracion, ni en menor numero, ni menos recomendables, adelantando la question de tal modo, que assi como los Geographos *Castellanos* justificaban su desinteressado proceder, con la cita de otros Mapas distintos de los que havian elegido, que hacian la diferencia de Meridianos entre las Islas de *Cabo Verde*; y el Cabo de *Santa Maria*, mucho mayor que aquel; los *Portugueses* en correspondencia manifestaban otros de igual autoridad, por los quales era esta misma diferencia de Meridianos mucho menor que la del que ellos prefirieron. A corres-

pon-

pondencia de eſto ſe puſieron varias objeciones por ambas partes contra la conducta, que las contrarias havian guardado en la determinacion, y parecer que tenian dado; pero como todas eſtaban fundadas quaſi ſobre unos miſmos principios, ni eran de baſtante fuerza para deſvanecer el contrario ſentir, ni de tan ſólidos fundamentos, que arraſtraſſen la atencion para hacerſe dueños de la preferencia; y ſolo en las que los Geographos *Caſtellanos* dieron contra los *Portugueſes*, pudo tener alguna mas fuerza la circunſtancia de haver eſtos hecho eleccion de ſus propias Cartas, las quales ſiempre debian ſer ſoſpechoſas, reſpecto de ſer intereſſados en la queſtion ſus Autores; adelantandoſe mas la deſconfianza, en la que eligieron, por haverſe conſtruìdo al miſmo tiempo, que ſe hacìa el eſtablecimiento de la Colonia, ſiendo de creer, ò à lo menos de preſumir, que el engaño padecido en ſu formacion, ya fueſſe con ſencillèz, ò con malicia, huvieſſe dado ocaſion para

que

que lisongeado de èl, el animo del Principe *Don Pedro de Portugal* se determinasse à la ocupacion de los Paìses, que juzgaba ser pertenecientes à aquella Corona: à que se agregaba haver salido la misma Carta con la aprobacion del Cosmographo Mayor de *Portugal*, que asistiò à estas Conferencias; y por consiguiente hallarse este con anterior prenda, è interès en haverla de defender à qualquier costa por la prevencion del juicio, con que la miraba; circunstancias todas las mas agravantes que se pueden imaginar para desacreditar el dictamen de los Cosmographos *Portugueses*, fundado en aquella Carta, y la pretension, que formaron à que fuesse la mas exacta de quantas se havian fabricado; sin tener otro apoyo, que el de la voluntariedad.

Es digno de reflexion, à vista de las impugnaciones, que huvo entre los Cosmographos de cada partido, destruyendose los fundamentos de los dictamenes contrarios los unos à los otros,

otros, que todas ſus objeciones conſiſtieſſen en ſi unas Cartas eran mas exactas que otras; en ſi debian preferirſe à las Cartas planas, las reducidas; y finalmente en ſi los methodos de formar los cálculos tenian la ſeguridad, que ſe requeria, ò ſi ſe padecia error en ellos; como tambien ſi las direcciones, y diſtancias de la Coſta deſde el Cabo de *San Aguſtin* haſta el de *Santa Maria*, eran las verdaderas, ò eſtaban erradas, ſin que en todo eſte diſcurſo, y controverſia ſe determinaſſe, ni la diferencia de Meridianos de unos parages reſpecto de otros, ni ningun punto principal por medio de Obſervaciones ſeguras; y la mayor ſolidèz de los dictamenes ſe fundaba en los Derroteros, en los dictamenes de los Pilotos, y en las diſtàncias, que eſtos concluìan en ſus viages; cuyos principios ſon tan poco firmes, que no pueden dexar de producir mucha variedad de juicios, ni de conducirlos con obſcuridad à el engaño: pues, como ningun Hombre inteligente ignora, las diſtancias ma-

ri-

ritimas concluìdas por medio de las Derrotas, que se hacen en los viages, son ciertas hasta un determinado grado de seguridad; y saliendo de èl, no tienen alguna, antes por el contrario estàn expuestas à tantos, y tales accidentes, que qualquiera de ellos es bastante à destruìr toda su fixeza: esto con tanto excesso, que si concurre el de las corrientes, y estas son ácia partes, donde la Latitud experimente la menor alteracion, que debe producir su efecto, las Derrotas se perturban tan sensiblemente, que las distancias en realidad grandes se hacen cortas con su insensible ayuda, y al contrario parecen dilatadas, en quanto se hace preciso vencer la dificultad de su oculta oposicion.

Los Geographos tanto *Castellanos* como *Portugueses* se sirvieron para fundar sus dictamenes de Cartas Nauticas construìdas baxo la buena fé de los Derroteros, y por esto no debe estrañarse la variedad, porque cada una se havia formado segun las distancias, que en

en unos viages ſe tenian concluìdas; y como eſtas debian ſer diverſas, ſegun el méthodo de navegar de cada Piloto, y los accidentes, que cauſaron alteracion en ſus cálculos, fue conſiguiente el no hallarſe conformidad en las Cartas, ni poderla tener los pareceres.

Un aſſunto de tanta ſeriedad, y de tal naturaleza, no ſolamente en aquella ocaſion, ſino tambien al preſente, requeria para determinarſe con la preciſion, y rectitud correſpondiente, que ſe trataſſe con unos fundamentos mas ſólidos, y tan ſeguros, que en vez de ſuſcitar queſtiones, y diſputas, allanaſſe las dificultades, dando à conocer la verdad, de modo que ninguno de los dos partidos pudieſſe eſcuſarſe de conocerla, y quedando convencido con ella miſma tener motivo de dudar: eſto ſolo ſe podia obtener por el medio de Obſervaciones, ocurriendo al auxilio de la *Aſtronomìa*, para determinar la poſitura de cada parage reſpecto del otro, y de eſta forma, ſin vaguear en rumbos inciertos, y fra-

giles se lograria el intento.

En otros tiempos mas remotos que aquellos en que se celebrò el Congresso de *Badajòz*, podrian ser discupables los Geographos de una, y otra Corona en no haver hecho recurso à este méthodo, y propuestolo à los Comissarios, como diligencia la mas importante, y precisa para entrar despues à juzgar el parage hasta donde debia estenderse el *Meridiano de Demarcacion*; pero no en unos, en que volaban ya por todo el mundo muchos años antes, los progressos de las Ciencias naturales en el fomento de las dos célebres Academias de *Parìs*, y *Londres*; ni en aquel en que la copia de observaciones hechas en todas partes por sus Individuos havia contribuìdo tanto à averiguar la verdadera situacion de los Lugares mas famosos de la Tierra, y à desterrar los errores antiguos de las meras congeturas, que les havian dado su primera situacion en las Cartas. Dexaron pues de proponer la precision de esta diligencia, y llanamente se entregaron à

la

la confianza de los Mapas, y Cartas Maritimas, para llenarse de confusion, y no concluìr nada de lo que se pretendia, porque firme cada partido en la opinion, que formò, permaneciò en ella, sin vencerse à la del contrario; y no pudiendo convenirse los Ministros à vista de la duda, se quedò el punto indeterminado. Esta discordia diò ocasion para que no hallandose bastantemente aclarado el punto, fuesse inutil el Congresso, y quedasse la duda en el mismo, ò peor estado que antes, originandose de ello que haya continuado, y que subsista todavia, y que los *Portuguesses* hayan adelantado su nueva Colonia, favorecidos de la suspension en que quedò el assunto, y del interino arbitrio, que se les permitiò de subsistir en la possession de ella.

No se determinò el parage, por donde debe passar el *Meridiano de Demarcacion*, quando se havia de haver hecho despues del Tratado de *Tordesillas*; ni se logrò tampoco en el Congresso de *Badajòz*, y *Yelves*, por haverse omiti-

do, como queda visto, la averiguacion del punto principal, y en esta forma ha permanecido, no sin pequeño perjuicio de los derechos del Rey de *España*; pues se sabe, y es bien público, quán grandes han sido los que por la Colonia del *Sacramento* se le han seguido; los que sufre por la de *San Pablo*; y los que tolèra en el Rio *Marañòn*, ò de las *Amazonas*, donde introduciendose los *Portugueses* del *Parà* grandes distancias Rio arriba ácia el Occidente, ya ocupa la Corona de *Portugal* en quasi 400. leguas de distancia al Poniente los Paìses, que pertenecen à la de *España*, como se verà mas adelante.

Esta consideracion, y la de vèr quán poca, ò ninguna seguridad havia para conocer con evidencia hasta donde podian llegar los Dominios de *Portugal*, segun el Contrato solemne de *Tordesillas*, nos hizo apetecer estando en el *Perù*, ocasion de satisfacerlos plenamente, procurando averiguar por medio de Observaciones ciertas los Paìses,

por

por donde debia passar el *Meridiano de Demarcacion*, y à este fin, hallandonos en *Cuenca* Ciudad de la Provincia de *Quito*, concluyendo nuestros encargos, escribiò *Don Antonio de Ulloa* al Virrey de *Santa Fè* el Theniente General de los Reales Exercitos *Don Sebastian de Eslaba*, pidiendole su beneplacito para restituirse à estos Reynos por el Rio de las *Amazonas*, y con esta ocasion proporcionar la de hacer las Observaciones correspondientes; pero estando resuelto à ello, ocurrieron otros assuntos, que llamandonos con mas instancia, le apartaron de esta resolucion, y llevaron al mismo tiempo à otro fin no menos importante; bien que assegurados, de que se lograban entrambos; porque uno de los Academicos de las Ciencias de *Parìs*, que havian ido à las Observaciones, y medida de la Tierra *Mr. de la Condamine* havia hecho su regresso à *Europa* por aquel Rio, y no dudando nosotros que practicaria todas las Observaciones necessarias, se diò de mano à la precision, y queda-

mos satisfechos con la esperanza de que por este medio se podria averiguar lo que en tantos años no se havia conseguido, y esto con tanta mayor ventaja, quanto la sospecha, que se pudiera concebir de nuestras Observaciones, ò de las que se hiciessen en compañia de uno de nosotros, no podia concurrir en las de un sugeto totalmente imparcial, que por su caracter, y recomendaciones es digno del mayor credito, siendo su instituto, y el fin con que le embiò su Corte, el de aclarar la verdad para perfeccion de las Ciencias; mucho mas siendo miembro de un cuerpo tan sério, y respetable, como el de aquella Academia, à quien principalmente se dirigen tales trabajos.

Haviendo pues este Academico hecho las Observaciones necessarias para la conclusion de este assunto, empezarè à hacer uso de ellas, remitiendo al que quisiere satisfacerse de su realidad mas plenamente, à la *Relacion de su Viage por el Rio de las Amazonas*,

leì-

leìda en la Junta pública de la Academia de las Ciencias en 28. de Abril de 1745. y impressa en *Parìs* el mismo año.

Toda la question se reduce à averiguar la diferencia de Meridianos entre las Islas de *Cabo Verde*, y la Costa del *Brasìl*, y la dificultad de llegar à este punto, no passa de la que se ofrece en tener Observaciones ciertas para concluirlo: pues haviendolas, està evaquado el assunto, sin necessidad de formar càlculos, sin el peligro de sujetarse à Derroteros, en que se assignen inciertas distancias, ò á Mapas falibles, y sin el disgusto de entrar en prolixas discussiones para defender una opinion, cuya certeza, ò seguridad solo estrive en la impression, con que de ella se halle preocupado el juicio: y pues con efecto las hay tan à punto, quanto podia apetecerlas el deseo, empezarèmos à citarlas para resolver la duda enteramente: pero como las Observaciones no puedan ser en tanto numero, que abracen toda la extension de las

tierras punto por punto, cuya circunstancia, ademàs de no ser necessària, serìa una irregularidad el pretenderlo, es preciso valernos siempre de algun Mapa, ò Carta Maritima, bastando para la exactitud, que se hallen determinadas por las Observaciones con fixeza las Longitudes en aquellos parages mas notables, y principales: y para no incurrir en la poca certeza, y variedad de aquellas, que solo se fabricaron arregladas à los Diarios, y Derroteros de los Nauticos, ni en el defecto de las que pueden creerse parciales, por ser Nacionales, à los interesses de alguna de las dos Coronas, deberà preferirse aquella, en quien no concurra obice de esta naturaleza, para determinar por ella solamente las pequeñas distancias, que no lo pueden estàr por medio de Observaciones.

Por todos titulos debe recaer la eleccion en la nueva Carta *Francesa*, que de orden del *Conde de Maurepas* Ministro de la Marina de aquella Corona, se dispuso para el uso de ella: porque sus

recomendaciones son tales, que no pueden dexar el mas pequeño escrupulo contrario à su exactitud. Esta Carta se construyò conforme à todas las Observaciones, que los Individuos de la Academia de las Ciencias de *Parìs*, y los Astronomos de las demàs Naciones tienen executadas en el discurso de mas de 50. años por todos los parages de la Tierra, tanto en *Europa*, y *Assia*, como en *Africa*, y *America*: y como estas Observaciones no bastarian para situar con exactitud todas las Costas Maritimas punto por punto, ocurrieron al auxilio de los repetidos Viages, que los Nauticos de todas las Naciones han practicado, costeandolas, arrumbandolas, y midiendo sus distancias de unas puntas à otras, que es el methodo para conseguirlo: y para salvar el riesgo, que de seguir el dictamen de solos unos, se pudiera originar, se valieron de los de todas las Naciones con indiferencia, comparandolos entre sì, y comprobando aquellos, que con mas fundamento se hacian

acree-

acreedores à la preferencia, y de esta forma se pudo conseguir la correccion de aquellos particulares errores, que havia en las pequeñas distancias, los quales no son averiguables por otro methodo con mas exactitud, que por el de arrumbar las Costas; demarcando unos Cabos con otros, y midiendo sus distancias. Este methodo se comprobaba al mismo tiempo con las Observaciones Astronomicas hechas en ciertos parages principales, que quedando determinados en sus legitimos lugares; no menos le sucedia à el todo de las Costas, guardando entre sì las verdaderas distancias, que tienen en realidad.

Abiertas las primeras Laminas de este Mapa general en el año de 1738. se puso al examen de los Nauticos, para que viessen si en aquellas cosas mas menudas convenìa con la verdad, y haviendo hecho algunos reparos juiciosos, se rompieron las Laminas, y en su lugar se abrieron otras en el año de 1742. señalando en ellas todos los

pa-

parages, donde ſe han obſervado las Latitudes, y Longitudes, como puede verſe en la Memoria, que ſe hizo para inſtruìr en el methodo de ſu conſtruccion, y anda con ella, por la qual ſe convencerà baſtantemente ſu exactitud, y los cuidados pueſtos para lograr en ella la mayor perfeccion.

Eſtablecido ya el principio de que ſea eſta nueva Carta *Franceſa* la que ſe deba ſeguir para concluìr alguna pequeña diſtancia, que no pueda eſtàr determinada inmediatamente por Obſervacion de Longitud, ſi bien ſerà muy poco, y de ninguna conſequencia para lo formal del aſſunto el uſo que nos ſerà preciſo hacer de ella, es el primer aſſunto, que llama la atencion, el de determinar la diferencia de *Longitud*, que hay deſde la Coſta de *Africa* à la de la *America*, y tanto quanto mas inmediatas à los puntos, que neceſsitamos, ſe obtuvieren eſtas Obſervaciones, ſerà mayor la preciſion de lo que de ellas ſe deduzca.

En el *Cabo Verde* ſe hicieron algu-

nas

nas el año de 1682, y estas fueron executadas por tres Individuos de la Academia de las Ciencias de *Parìs*, *MM. Varin*, *Deshayes*, y *de Glos*, quienes passando con este fin à aquellas partes, concluyeron que la *Gorea* pequeña Isla junto à *Cabo Verde*, estaba occidental respecto de *Parìs* de 1. hora 17. m. 40. segundos, que hacen 19. g. 25. m. de Equinocial. La Latitud de esta Isla quedò establecida ser de 14. g. 39. m. 51. seg. boreal: y juntamente quedò averiguado que el lugar en la *Gorea*, donde se hizo esta Observacion, fue casi 5. m. de Equinocial al Oriente de la extremidad mas occidental de *Cabo Verde*; es pues consiguiente hallarse este al Occidente del Meridiano del Observatorio de *Parìs* 1. hora, 18. m. de tiempo, ò 19. g. 30. m. de Longitud.

El año de 1743. *Mr. de la Condamine* estando en la Ciudad del *Gran Parà*, determinò su Latitud por varias Observaciones conformes, que hizo à este fin de 1. g. 28. m. Austràl, y por dos im-

immersiones del primer *Satelite de Jupiter* observadas en los dias 6. y 29. de Diciembre, halla haciendo la comparacion con el calculo, por no haverse observado en *Parìs* las correspondientes, que el *Parà* està al Occidente de *Parìs* 3. h. 24. m. que hacen 51. g. de Equinocial; y substrayendo de estos los 19. g. 30. m. que el bordo occidental de *Cabo Verde* està al Occidente del mismo Observatorio de *Parìs*, quedan 31. g. 30. m. que el *Parà* està al Occidente del bordo occidental de *Cabo Verde*.

Restanos averiguar aora, què punto es el que debe elegirse para empezar à contar las 370. leguas asignadas à el *Meridiano de Demarcacion*: y siendo segun la clausula del Tratado de *Tordesillas* igual la razon que hay para elegir la ultima Isla al Occidente de las de *Cabo Verde*, que para tomar el punto medio entre todas ellas, y no facil el consultar à los que entonces se hallaron à determinar aquella distancia, serà lo mas acertado siguiendo en to-

todo aquellas circunstancias, en que los Comissarios, y Cosmographos de las dos Naciones del Congresso de *Badajoz* estuvieron conformes, tomar los dos puntos, de que se valieron: y empezando por el de la medianìa de la Isla de *San Nicolàs*, se halla segun la Carta *Francesa* situada en 17. g. 2. m. de Latitud boreal, y al Occidente del bordo occidental de *Cabo Verde* 6. g. 7. m. con que substrayendolos de los 31. g. 30. m. que este Cabo està al Oriente del *Gran Parà*, quedan 25. g. 23.m. Las 370. leguas asignadas siendo leguas *Españolas*, en las quales se determinò esta medida, por el Paralelo de 17.g. 2. m. componen 22. g. 9. m: con que substrayendolos de los 25. g. 23.m. que el *Gran Parà* està al Occidente de la medianìa de la Isla de *San Nicolàs*, quedan 3. g. 14. m. y de esta cantidad al Oriente de la Ciudad del *Gran Parà* debe caer el *Meridiano de Demarcacion*, cortando aquella Costa, que del *Parà* se estiende al Oriente por Cabo de *Cuma*, en la Capita-

nìa

nia del *Marañòn* situado en 1. g. 48. m. de Latitud Austràl, y de la parte del Sùr de la Costa del *Brasìl*, por la tierra firme, que està al Occidente de la Isla de *San Sebastian* entre esta, y *Isla Muda*, cuya Latitud es de 24. g. 5. m. Austràl: de esto se convence, que toda la Capitanìa del *Parà* por la vanda del Norte del *Brasìl*, y por la del Sùr, las de *San Vicente*, y del *Rey* estàn totalmente fuera de la Demarcacion de la Corona de *Portugal*, y dentro de los Dominios, que en todo rigor pertenecen à los Reyes de *Castilla*, y *Leon*, en virtud del Tratado de *Tordesillas*, y en fuerza de las circunstancias, con que se solemnizò.

Pero dexando la Isla de *San Nicolàs*, y passando à determinar el *Meridiano de Demarcacion*, empezando à contar las 370. leguas desde el bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, se hallarà, que su Latitud es de 17. g. 40. m. y por este Paralelo equivalen las 370. leguas à 22. g. 14. m. La Costa occidental de esta Isla està mas al Oeste, que el

el bordo occidental de *Cabo Verde* 7.g. 26.m: con que substrayendolos de los 31.g. 30.m. que el *Parà* està al Occidente de este Cabo, quedan 24.g. 4.m. que es la diferencia en Longitud entre el bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, y la Ciudad del *Gran Parà*; y substrayendo de ellos los 22.g. 14.m. de las 370. leguas, quedan 1.g. 50.m, que el *Meridiano de Demarcacion* cae al Oriente de la misma Ciudad del *Gran Parà*: de suerte que en este caso passa cortando aquella Costa por el Rio *Cararà*, entre las Capitanìas del *Gran Parà*, y el *Marañòn* en la Latitud de 1.g. 30.m. Austràl, y sale à la parte del Sùr por la desembocadura del Rio *Itamàn* en la Capitanìa de *San Vicente*, poco distante de la Bahìa de este mismo nombre en 24.g. 33.m. de Latitud Austràl, dexando assimismo toda la Capitanìa del *Parà* en la parte del Norte del *Brasìl*, y por la del Sùr mucha parte, ò quasi toda la de *San Vicente*, y toda la Capitanìa del *Rey* dentro de la Demarcacion pertenecien-
te

te à los Reynos de *Castilla*, y de *Leon*; pues la Ciudad de *San Pablo*, en la de *San Vicente*, viene à hallarse al Occidente del *Meridiano de Demarcacion* algo mas de 15.m; y las Minas de Oro, que estàn en las vecindades de la Laguna de *Xarayes*, hasta donde se han introducido los *Portuguesses* por aquella parte, haciendose dueños del terreno, distan del mismo Meridiano ácia el Poniente quasi 11.g. distancia bastantemente sensible para que no sea dissimulable.

Aunque el numero de las Observaciones practicadas por *Mr. de la Condamine*, siendo dos, y conformes, como el Autor previene, no puede dexar duda alguna, ni comprobarse con mas firmeza, que su misma uniformidad para assegurarnos de la verdadera situacion de este célebre Meridiano, y ponerla à cubierto de todo genero de desconfianza, logra aún además la mayor seguridad en la circunstancia de convenir con ellas otras Observanes, que hizo el mismo Astronomo, assi

en lo interior del Rio de las *Amazonas*, como en la Isla de la *Cayena*, segun las quales podrèmos passar à examinar el parage, por donde el *Meridiano de Demarcacion* deba cortar, para mayor comprobacion de lo ya expuesto.

Navegando *Mr. de la Condamine* el *Marañòn*, llegò al parage, donde desemboca en èl el Rio *Napo*, y siendo à tiempo de poder observar una emersion del primer *Satelite de Jupiter*, lo hizo en una Isla, que hace frente à la misma desembocadura, y cuya Latitud hallò ser de 3.g. 24.m. Austràl, la noche del dia 31. de Agosto al primero de Septiembre de 1743: concluyendo por el càlculo corregido estàr aquel parage al Occidente respecto de *Parìs* de 4.h. 48.m. que hacen 72.g.00.m. de diferencia en Longitud. El bordo occidental de *Cabo Verde* està al Oeste respecto de *Paris* 19.g. 30.m, y la medianìa de la Isla de *San Nicolàs* respecto del bordo occidental de *Cabo Verde* 6.g. 7.m; y por consiguiente al Occidente del Meridiano de *Parìs* 25.g. 37. m:

m: los quales substraìdos de los 72. g. 00.m. quedan 46.g. 23.m ; y disminuyendo estos de los 22.g. 9.m; que componen las 370. leguas asignadas por el Paralelo de la Isla de *San Nicolàs*, quedan 24.g. 14.m, que la desembocadura del Rio *Napo* en el *Marañòn* cae al Occidente del *Meridiano de Demarcacion*: y valiendonos del Mapa, que el mismo Autor construyò del curso de todo aquel Rio con sumo cuidado, y prolixidad, reduciendo para ello todas las Derrotas de su Navegacion, siendo la diferencia de Meridianos entre la boca del Rio *Napo*, y el *Gran Parà* de 21.g. 2.m, substraìdos estos de los 24. g. 14.m, se concluirà, que el *Meridiano de Demarcacion* debe caer al Oriente de la Ciudad del *Gran Parà* 3.g. 12.m, que es lo mismo à diferencia de 2. m, que se ha encontrado antes por las Observaciones hechas en el *Parà*. Respecto del bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, el qual se halla al Occidente del Meridiano de *Parìs* 26. g. 56.m. el *Meridiano de Demarcacion* de-

be cortar apartado ácia el Oriente de la desembocadura del Rio *Napo*, 22.g. 50.m; esto es 1.g. 48.m. al Oriente del Meridiano del *Gran Parà*: porque disminuyendo de los 72.g. 00. m. que el Meridiano de la desembocadura del Rio *Napo* està al Occidente del de *Parìs* los 26.g. 56.m. de la diferencia entre el del bordo occidental de la Isla de *San Antonio*, y el mismo de *Parìs*, quedaràn entre el de la Isla, y la desembocadura del Rio *Napo* 45.g. 4.m: y substrayendo de estos los 22.g. 14. m, que valen las 370. leguas por el Paralelo de la Isla de *San Antonio*, quedan 22.g. 50.m. entre el *Meridiano de Demarcacion*, y la boca del Rio *Napo*: hallandose pues esta por el Mapa de *Mr. de la Condamine*, al Occidente del Meridiano del *Gran Parà* 21.g. 2.m, se concluye que el *Meridiano de Demarcacion* cae al Oriente del del *Parà* 1.g. y 48.m.

Lo mismo que resulta por los dos cálculos antecedentes; fundados en las Observaciones, que *Mr. de la Condami-*

mine hizo en la Ciudad del *Gran Parà*, y en la boca del Rio *Napo*, se concluye tambien por las que èl mismo practicò en la Isla de la *Cayena* el año de 1744, quando siguiendo su Viage à *Europa*, hizo transito por ella: allì dexò determinada la Latitud de esta Isla de 4.g. 56. m. Norte, y por tres Observaciones de los *Satelites de Jupiter* estableciò la diferencia de Meridianos entre ella, y *Parìs* de 3.h. 38. m. 20.s. que componen 54.g. 35.m. de Equinocial: con que la Isla de *Cayena* està al Occidente del Meridiano del *Parà* 3.g. 35. m. y el *Meridiano de Demarcacion*, tomando la distancia de las 370. leguas, ò 22.g. 9.m. que es lo mismo, desde la medianìa de la Isla de *San Nicolàs*, caerà al Oriente de la Isla de la *Cayena* 6.g. 49.m; pero empezando à contar las 370. leguas, ò 22. g. 14. m, que son iguales à ellas, por el Paralelo de la Isla de *San Antonio*, desde el bordo occidental de esta, el *Meridiano de Demarcacion* caerà al Oriente de la Isla de la *Cayena* 5.g. 25.m; y en

 am-

ambos casos cortarà à la Costa del *Brasìl* por los mismos parages, que quedan vistos antes.

Estas Observaciones de la Isla de la *Cayena*, como el mismo *Mr. de la Condamine* advierte en la Relacion de su Viage, no concuerdan en la Longitud, que por ellas se concluye, con la que *Mr. Richer* estableciò por otras en el año de 1672. y la causa de ello proviene, como el mismo *Condamine* averiguò despues de haver llegado à *Parìs*, con la novedad de encontrar la diferencia de Meridianos por las suyas, quasi de 1. g. menos que *Mr. Richer* la daba, de no haver podido este concluìrla inmediatamente por observaciones de los *Satelites de Jupiter*, ni por otras semejantes, y assi lo dexò advertido en las mismas Observaciones *Mr. Richer*, sino que se sirviò de medios indirectos, y expuestos à error para venir en su conocimiento à poco mas, ò menos: por esto no pudieron ser de alguna seguridad, ò exactitud, ni menos conducir à alguna contraria

con-

consequencia la diferencia que se advierte entre ellas, y las de *Mr. de la Condamine*; en tanto quanto no pueden compararse entre sì por las particulares circunstancias de unas, y otras.

Como un punto de la naturaleza, y circunstancias del que se và tratando, requiera no solamente que su determinacion se fundasse en Observaciones ciertas, sino que los cálculos, y comparaciones de estas se hayan concluìdo à la ultima precision, no nos pareciò, que debiamos ceñirnos à lo que *Mr. de la Condamine* expressa en su Relacion, donde las diferencias de Meridianos de los tres parages, en que observò, segun dà à entender, parecia no ser las mas precisas, y que antes de concluìr este assunto serìa conveniente consultarle sobre sus Observaciones: asi lo practicamos en Carta de 18. de Diciembre del año de 1747. pidiendole se sirviesse comunicarnos la ultima resulta de ellas; y en su respuesta de *Parìs* con fecha de 1. de Enero de 1748. dice en el particular lo siguien-

te, que es sacado à la letra en esta forma: *Mi Longitud de* Cayena *média entre tres Observaciones, que concuerdan entre sì, no llegando la mayor diferencia, que hay entre todas, à* 1. *minuto, y haviendo comparado la una à la correspondiente, que se observò en* Parìs, *serà de* 3. *h.* 38. *m.* 20. *seg. de diferencia de Meridianos. La de* Napo *por cálculo corregido* 4. *h.* 48. *m: las dos Estrellas, que observè para hallar la hora precisa de la Observacion, concuerdan à darme la misma con solo* 14. *seg. de diferencia. La del* Parà *hasta ahora por* 2. *Observaciones del* 1. *Satelite, no haviendo reducido las faces del Eclypse de Luna, observado en* Verona, Bolonia, *y otras partes, es como la he supuesto en mi Obra de* 3. *h.* 24. *m.*

De esta respuesta de *Mr. de la Condamine* se vè, que verificado el cálculo de sus Observaciones no difiere nada del primero, à el qual se arreglò para assignar las Longitudes de aquellos parages, segun las anunciò en su Relacion; y que se asegurò la exactitud de to-

todas, con la comparacion de la una, que tuvo correſpondiencia en *Parìs*, donde tambien ſe obſervò : porque conviniendo todas en una miſma diferencia de Meridianos por el cálculo, ſin apartarſe entre sì mas que aun algo menos de 1. m. coſa tan pequeña que no ſe puede juzgar por error, es ſin duda que todas ſon de igual exactitud, y capaces de la mayor confianza : y ſoſtenida la certeza de las unas, con las otras, que le ſirven de comprobacion, todas ellas convienen en acreditar la preciſion, con que ſe determina, por la diferencia de Meridianos entre *Parìs*, y el *Gran Parà*, la boca del Rio *Napo*, y la Isla de la *Cayena*, el parage, por donde riguroſamente paſſa el *Meridiano de Demarcacion*; no pudiendoſe apetecer para ſu ſeguridad ni mas exactas, ni mas recomendables Obſervaciones, ni mejor medio para deſvanecer toda deſconfianza, que el de haverlas repetido en tres diſtintos parages, para que la uniformidad de las reſultas acredite ſu innegable puntualidad.

Que-

Queda ya visto de todos modos, que el *Meridiano de Demarcacion* cae à la parte del Oriente del *Parà*, ya sea empezando la medida de las 370. leguas desde la Isla de *San Nicolàs*, ya haciendo principio en el bordo occidental de la de *San Antonio*, y esto tanto valiendose de las Observaciones del *Parà*, como de la hecha à la boca del Rio *Napo*, ò en la Isla de la *Cayena*; y que desde allì ácia el Occidente todo el Paìs, y el *Parà*, no menos como comprehendido dentro de èl, pertenece à la Corona de *Castilla*; lo que no se puede contradecir sino es de uno de dos modos; ò faltando à lo estipulado en el solemne Tratado de *Tordesillas*, ò queriendo dudar en la realidad, y exactitud de las Observaciones, que se citan: ni aquello, ni esto podrà hacerse con madura reflexion, y serìa en quanto à lo ultimo proceder sin fundamento, passar ligeramente à tan rígida censura en ofensa de una Academia tan sábia, como la de *las Ciencias de Parìs*, y de sus Individuos, cuyas es-

especulaciones han llenado el mundo de aciertos con lo mucho que su aplicacion, è inteligencia ha adelantado en las Ciencias; ò negar del todo las ventajas de estas, desmintiendo, ò desacreditando contra razon quantos maravillosos descubrimientos nos han enseñado sus laboriosas tarèas, è incessante aplicacion, no solo en el mundo, que habitamos, sino aun en las Espheras mas distantes: solo pues un inadvertido frenesì de la ignorancia podrà introducir en el juicio tan irregular conducta, como la de una ciega incredulidad; y que se quiera dificultar enteramente lo que hay ya de mas averiguado, y seguro entre los hombres, no creyendo, ni aun lo que persuade la razon, y tiene acreditado la experiencia. Estas dos Maestras son sin duda las que nos han abierto los ojos del discurso, y hecho que la comprehension no se confunda con la variedad de objetos, que llegan à preocuparla, dandole aptitud para que los perciba con separacion, y haga

jui-

juicio de cada uno en particular, distinguiendolo de los otros por los medios, y arbitrios de poder encontrar en ellos la verdad physica, ayudada de la demostracion mathematica.

Aunque en el Cap. V. ya citado, Lib. VI. I. Part. de la *Historia de nuestro Viage à los Reynos del Perù* quedan dadas las noticias pertenecientes à los primeros descubrimientos del *Rio de las Amazonas*; por quiénes se hicieron; y quales fueron las primeras Poblaciones establecidas por los *Españoles*; sin volver à repetirlas aqui prolixamente, y remitiendo al Lector à aquel parage, no escusarèmos en succinto tocar aquellas que fueren mas precisas para la comprobacion de no haver havido otros descubridores antes que los *Españoles*; y como todos los parages que pertenecen à la Corona de *España* por aquellas partes, no menos por hallarse dentro de los terminos de su Demarcacion, que por competirle con la justicia de todos los demàs derechos, los goza aora la Coro-

rona de *Portugal* ſin juſto titulo) ſerà forzoſo hacer alguna mas detencion en lo tocante à ſu Conquiſta, y Poblacion, para que ſe venga en conocimiento del medio de que ſe ha ſervido para conſeguirlo, faltando no ſolamente à la ſeriedad de los Tratados, ſino à los derechos de la equidad, de la buena correſpondencia, y de la razon; bien que havrèmos de confeſſar que en parte podrà haver provenido eſto, à no ſerlo enteramente, de la induccion de aquellos Vaſſallos, que no atendiendo mas que à la conveniencia propia, ni reſpetando derechos de ageno Soberano, negados à conocer limites en los Dominios del propio, ſe introduxeron en los eſtraños, favorecidos quizàs de la poca defenſa que encontraron; no ſiendolo para tales individuos la tan formidable, y digna de atencion de los Tratados; y que perſuadiendo eſtos al Principe con la liſonja de eſtender la Soberanìa, logrò la malicia con engaño cayeſſe en èl la ſinceridad del Monarca protegiendo la ocupacion

por

por sus Vassallos de aquellas Tierras; quando acaso en nada pensaba menos su rectitud, y justificacion, que en contravenir à la palabra, ni en quebrantar la fé de los juramentos, con que la tenia assegurada.



PUNTO

PUNTO III.

Dàse noticia de los primeros Descubridores en las Costas Orientales de la America Meridional *, y quiénes fueron los que con anticipacion emprendieron su conquista, y poblacion por las partes de los Rios de la* Plata *, y de las* Amazonas.

UNO de los principales titulos en los Principes para fundar el derecho à los Paìses de las *Indias*, es el merito de su *Descubrimiento*, como que es este el primer acto, que equivaliendo à la *ocupacion*, lo es para adquirir el dominio, y conseguir despues aquellos piadosos, y christianos fines, que llevan siempre la prerrogativa en la generosidad de nuestros Reyes, esto es él sacar à las Naciones, que los habitan, de la rusticidad, y torpeza, en que viven, para que abiertos los ojos de la razon, conozcan, y dèn el debido culto al Supremo Autor de todas

las

las cosas: empressa, y destino es este verdaderamente tan grande, y tan plausible, que hace digna la recompensa en el acrecentamiento de la Soberanìa, y de la dominacion.

Aunque esto es tan evidente; y al parecer natural, no es tan preciso, que no admita ciertas limitaciones, por las quales en algunos casos dexa de ser suficiente para adquirir derecho la anticipacion de el descubrimiento: assi, segun queda ya dicho, en la *America Meridionàl* militan entre las dos Coronas de *España*, y *Portugal* tales circunstancias, que todos los derechos son de ninguna fuerza en qualquiera de ellas para posseer, quando no concurre tambien el principal de hallarse los Paises dentro de los terminos prescriptos por las Bulas Apostolicas, y por los Tratados; sin lo qual ni el descubrimiento, ù ocupacion produce el dominio, por ser cosa en que este pertenece à el otro Principe en virtud de la Convencion; ni puede legitimarse la possessìon, ni cau-

caufarfe prefcripcion; refpecto de carecer de jufto titulo capaz de transferir la propiedad, y no poder eftimarfe para ella buena fé.

Siendo pues la virtud de los Tratados, cuya confirmacion impetrò de la Santa Sede la Corona de *Portugal*, la que hace legitima la poffefsion, y fiendo tanta fu fuerza, quanto la utilidad pública fe intereffa en la perpetuidad de la paz, y en que fe eviten las ocafiones de difgufto, que pudieran muy frequentemente fobrevenir fin tales providencias; no fe puede dudar, que quando todos concurren, efto es por una parte lo eftipulado en las Convenciones, y por otra el merito del defcubrimiento, la recomendacion de haver poblado, y la gloria de la conquifta, y eftablecimiento de la Religion, deben hacer mas plaufible, mas autorizado, y mas robufto el derecho, como que fe unen mas titulos à calificar fu adquificion. Efto fucede en aquellos Païfes, en que el Rio *Marañòn*, ò de las *Amazonas* corre hafta pa-

gar en el Mar su regular tributo, y lo mismo en el de la *Plata*; porque demàs de hallarse enteramente, segun se ha visto, dentro de los terminos pertenecientes à la Corona de *España*, fueron descubiertos, y poblados por Vassallos de ella, y assi por todos los titulos de Derecho Natural, y de Gentes le pertenece de justicia su dominio.

El primer Descubridor no solamente del *Marañòn* por su deseinbocadura al Mar, sino de la Costa del *Brasìl* fue *Vicente Yañez Pinzòn* vecino de la Villa de *Palos*, el qual haviendo hecho un Armamento de quatro Embarcaciones à su costa, saliò del mismo Puerto de *Palos* por Diciembre del año de 1499; navegò en demanda de las *Canarias*, y de estas Islas prosiguiò à *Cabo Verde*, y el 13. de Enero del siguiente año de 1500. saliò de la Isla de *Santiago*, la mas meridionàl de las de aquel Cabo, y navegando al *Sùr*, passò la *Equinocial*, siendo el primer *Castellano*, que se sepa haverla hasta entonces atravessado: llevado pues de una furiosa tempes-

peſtad, y navegando al Occidente, deſcubriò el 26. del miſmo mes de Enero el Cabo conocido aora por el nombre de *San Aguſtin* en la Coſta del *Brasìl*, à quien puſo el nombre de *Cabo de Conſolacion*, y ſaltando en tierra con algunos de los ſuyos, tomò poſſeſsion juridica de aquellos Paìſes por la Corona de *Caſtilla*, y *Leon*; y aunque ſe aviſtaron algunos *Indios*, eſtos huyeron luego, ſin duda confuſos de una novedad tan eſtraña, como la que les ofrecian la nueva gente, y los Navios.

Vicente Yañez Pinzòn deſde el Cabo de *San Aguſtin* fue prolongando la Coſta al Norte, y al Occidente, y reconociò la boca del Rio *Marañòn*, llenando con ſus aguas dulces las vaſijas de ſus Naves, ſegun refiere èl miſmo, 40. leguas Mar afuera: reconocida la boca de aquel gran Rio, y haviendo tratado de paz, y amiſtoſamente con los *Indios*, que poblaban las Islas del eſpacioſo deſague del *Marañòn*, volviò à continuar ſu Navegacion ſiguien-

do la misma Costa ácia el Norte, y atravessando otro Rio, que tambien despedia el agua dulce bastantes leguas à la Mar, aunque no era tan grande como el *Marañòn*, llegò à *Paria* descubriendo todas aquellas Costas; de cuyas señales se puede congeturar, que fue aquel segundo Rio el del *Orinoco*.

En el mismo mes de Diciembre de 1499, que saliò à navegar de *España Vicente Yañez Pinzòn*, emprendiò viage tambien desde el Puerto de *Palos Diego de Lepe*, llevando dos Embarcaciones, con las quales dirigiò igualmente su rumbo ácia el *Brasìl*, hasta descubrir el Cabo de *San Agustin*, y haviendolo montado, continuò prolongando la Costa ácia el *Sùr*; y volviendo despues ácia el *Norte*, hizo en todos los parages de ella los actos regulares de possessìon, tomandola por la Corona de *Castilla*, cuyo subdito era, y por quién se hacia aquel descubrimiento.

Mientras *Pinzòn*, y *Lepe* estaban en sus

ſus viages, diſpuſo el Rey *Don Manuel de Portugal* una Armada para la *India*, compueſta de 13. Embarcaciones, y haſta 1200. hombres de mar, y guerra al comando de *Per-Alvarez Cabràl*, y hecha à la vela de *Lisboa* el Lunes 9. de Marzo de 1500. ſe dexò ir para el Occidente, huyendo de la Coſta de *Guinèa*, porque junto à eſta temian que ſe les alargaſſe el viage con las calmas, de modo que el 24. de Abril deſcubriò la tierra de la Coſta del *Brasìl*, quando ſus Pilotos ſe conſideraban coſa de 450. leguas apartados de la de *Guinèa*, y por la Latitud de 10.g. Auſtràl, à cuyo ſitio llamaron *Tierra de Santa Cruz*, à cauſa de que haviendo ſalido à ella *Per-Alvarez* con parte de ſu gente, y erigido Altar, y celebrado Miſſa al pie de un Arbol, puſo una Cruz de piedra en ſeñal de poſſeſsion, pero ſin fundamento; porque havian precedido algunos meſes los dos actos de deſcubrimiento, y poſſeſsion, que los *Caſtellanos Pinzòn*, y *Lepe* anticiparon; ſobre lo qual no parece puede te-

ner lugar duda alguna, asi como no la hay en la data de los tiempos, en que *Per-Alvarez Cabràl* saliò de *Lisboa*, y llegò à las Costas orientales de la *America Meridionàl*, yendo en ello contestes los Historiadores *Castellanos*, y *Portugueses*, como lo hacen nuestro *Herrera*, y *Sebastian de Rocha Pitto* en la Historia, que con titulo de *America Portuguesa*, imprimiò en *Lisboa* en folio el año de 1730. si el empeño de mantener à costa de la verdad opiniones extraordinarias no obliga à seguir estraños rumbos, y à apartarse de los que dictan las leyes de la Historia, y de la justa critica.

Dudaron los Comissarios *Portugueses* en el Congresso de *Badajòz*, y *Yelves* de la realidad de los descubrimientos hechos por parte de los *Castellanos* en la Costa del *Brasìl* con anticipacion à los *Portugueses*, y esto con el débil fundamento de no haver otro Historiador, que hiciesse memoria de ellos, sino el Chronista Español de las *Indias Antonio de Herrera*, y otros dos, ò tres,

de

de poca autoridad para ellos, à quienes les eran sospechosos todos aquellos, que no hablaban en su abono: pero aun quando no huviesse otro Autor, que hiciesse la relacion de estos casos, interin no havia prueba evidente de lo contrario, no se le podia negar à *Herrera* el credito, y en rigor se le debe con preferencia à otros Autores en assuntos, que pertenecen à los descubrimientos, y hechos de los *Españoles* en las *Indias*, porque como Chronista escribiò con vista de las Memorias originales de los sucessos, que se le franquearon de los Archivos del Reyno; quando los otros Escritores, ò no tratan de proposito, y con tanta especificacion lo basto de este assunto, ò no se detienen en la prolixa especulacion de sus particularidades, para que su silencio por lo tocante à los dos primeros descubrimientos del *Brasìl*, pueda ser bastante argumento à negar la fé à un Historiador, que ademàs de merecerse la mayor estimacion, tiene à su favor la recomendacion de dàr

sus noticias tan circunstanciadas, que se hace increible la suposicion, infiriendose de la misma narrativa, por su sencillèz, y naturalidad haverse sacado de los Derroteros, Relaciones, y Papeles de aquellos Descubrimientos.

I. Para que se vea, quán distantes procedieron en esto los Comissarios *Portugueses* de la justificacion, y desinterès que convenia à su caracter, y que no fue solo *Herrera* el que afirmò haverse descubierto el *Brasìl* por los *Castellanos*, citarèmos aquì los Autores, con quienes los Comissarios de *España* autorizaron los Descubrimientos referidos por *Herrera*, que fueron el *P. Alonso de Ovalle* de la *Compañia de Jesus* en la *Historica Relacion del Reyno de Chile*, impressa en *Roma* por *Francisco Cavallo* el año de 1646. lib.4. cap.7. fol.118. col.2.

II. *Juan de Laet* Holandès en la *Historia del Nuevo Mundo*, ò *Descripcion de las Indias Occidentales*, impressa en Lengua Francesa año de 1640. lib. 15. cap.1. fol.147. y al fol. 474. autori-

riza la noticia del descubrimiento hecho por *Diego de Lepe* en aquellas partes.

III. *Guillermo*, y *Juan Bleau*, hermanos, Holandeses, en el *Theatro del Mundo* 2. part. impresso en Francès año de 1635. en la *Descripcion del Brasìl.*

IV. *Don Thomàs Tamayo de Vargas* en el Libro de la *Restauracion del Brasìl* cap.5.

V. El Consejero *Don Juan de Solorzano de Jure Indiarum* tom. 1. lib. 1. cap.6. num.59. fol. 59.

VI. Pero quien mas que todos lo autoriza es *Pedro Martyr de Angleria* Milanès, que vivia al tiempo de estos Descubrimientos, pues se imprimieron sus *Decadas de Indias* el año de 1516. y en la 1. lib. 9. refiere del mismo modo que *Herrera* el descubrimiento de *Pinzòn*; siendo facil de entender la razon por que otros Escritores, callando los primeros, solo mencionen el de *Per-Alvarez Cabràl*; porque haviendo sido este mucho mas famoso, y seguidose à

èl

èl la ocupacion de toda la Provincia por los Reyes de *Portugal*, pudo obscurecer, y poner casi en el olvido los dos reconocimientos, que no havian sido tan ruidosos, ni producido efectos de tanta recomendacion.

Si entramos à investigar consiguientemente los primeros Descubrimientos del Rio de la *Plata*, se encuentra, que deseando el Rey Catholico los adelantamientos de las conquistas empezadas por la parte oriental de la *America*, hizo que concurriessen en su Corte el año de 1507. *Juan Diaz de Solìs*, (1) *Vicente Yañez Pinzòn*, *Juan de la Cosa*, y *Americo Vespucio*, que eran los Prácticos mas insignes de aquellos tiempos por lo tocante à la Navegacion de las *Indias*: y de la Consulta, que se tuvo con ellos, resultò la determinacion de que se fuesse continuando el Descubrimiento por la Costa del *Brasìl* ácia el *Sùr*, para lo qual se mandaron aprontar dos Caravelas,

y

(1) *Herr. D. 1. L. 7. Cap. 1. 7. y 9.*

y se diò el mando de ellas à *Juan Diaz de Solìs*, y à *Vicente Yañez Pinzon* para que pusiessen en execucion lo dispuesto, con orden de que no se detuviessen en los Puertos, y Tierras, que descubriessen, sino que passassen adelante, siguiendo el Descubrimiento para disponer despues el poblar los Paìses, que reconociessen: estas dos Caravelas partieron de *Sevilla* en el siguiente año de 1508. y haciendo su primer derrota à las Islas de *Cabo Verde*, passaron despues à la Costa de la *America*; volvieron à descubrir el Cabo de *San Agustin*, y sin detenerse allì mucho, continuaron costeando las Tierras, desembarcando en los Puertos, y Ensenadas, que les parecian proporcionadas, y haciendo todas las diligencias correspondientes à la formalidad de los Actos de Possession en nombre de la Corona de *Castilla*; en cuya forma llegaron hasta casi la Altura de 40. g. Austràl; y pareciendoles bastante la diligencia, se volvieron à *España* à dàr razon de lo que hasta entonces tenian

re-

reconocido, cuyo feliz sucesso diò un nuevo motivo de quexas al Rey de *Portugal*, que aspirando siempre à que se acrecentassen los terminos de su Demarcacion, ò creyendolo todo comprehendido en ella, no llevaba à bien tanta prosperidad de parte de la Corona de *Castilla*.

El año de 1515. à 8. de Octubre volviò *Juan Diaz de Solìs* (2) à navegar en dos Navios, que de orden del Rey se armaron para perfeccionar los Descubrimientos anteriores, y à este fin dirigiò la derrota à las Islas de *Canarias*, tomò Puerto en el de *Santa Cruz* de *Tenerife*, y sin detenerse mucho, continuò el viage hasta el Rio *Geneyro* en la Costa del *Brasìl*; de allì passò al Rio de los *Inocentes*; despues al Cabo de la *Cananèa* en poco mas de 25. g; del qual hizo derrota para la Isla de la *Plata*; y costeando la Tierra, surgiendo en los parages, que daban oportunidad para ello, llegò à un agua dulce,

(2) *Herr. D. 2. L. 1. Cap. 7.*

ce, que por ſer muy eſpacioſa ſe diò el nombre de *Mar dulce*, y es la del Rio de la *Plata*; entrò por èl con una de las Embarcaciones coſteandolo, y viendo mucha Gente, que acudiendo à las Playas con la novedad de la Embarcacion, hacìa ademàn de eſtàr de paz: *Juan Diaz de Solìs* con el deſeo de tomar alguno, ſaltò en tierra acompañado de los que pudieron caber en la Barca de la Caravela; pero no bien los *Indios*, que en crecido numero eſtaban emboſcados, los vieron algo retirados de las Playas, quando cargando ſobre ellos repentinamente, les dieron muerte à todos, y dividiendolos en quartos, empezaron à aſſarlos, y à comerlos à viſta de los de la Caravela, que con aquel mal ſuceſſo mudaron de derrota volviendo à ſalir del Rio, y juntandoſe con la otra Embarcacion que los eſperaba fuera, retrocedieron al Cabo de *San Aguſtin*: allì cargando de Palo de *Braſìl* ſe reſtituyeron à *Eſpaña*, quedandole por entonces à aquel Rio el nombre de *Solìs*, que deſpues per-

perdiò por el de la *Plata*.

A esta Navegacion se siguiò la que hizo en el año de 1526. *Sebastian Gaboto*, (3) que alentado de algunos Comerciantes de *Sevilla* para ello, capitulò con el Rey en 4. de Marzo de 1525. el Viage à las Islas de la *Especerìa* por el nuevo Estrecho de *Magallanes* con algunas Naves armadas por su cuenta, sin tocar en las Tierras de la Corona de *Portugal*; y saliendo à navegar à principios de Abril del año de 1526. llegò à padecer escaséz de Viveres, y con esta ocasion le fue preciso tomar la Isla de los *Patos*; en donde encontrò muchos *Indios*, que tratandole pacificamente, le subministraron quanto pudieron de sus rusticos alimentos en cantidad bastante para proveer los Navios por entonces; passò adelante hasta llegar al Rio de la *Plata*, y desanimado ya de poder continuar el Viage à la *Especerìa*, assi por la falta de los Viveres, que padecìa, co-

(3) *Herr. D. 3. L. 9. Cap. 3.*

como por temer algun alboroto en la Gente, à causa de lo poco satisfecha que se reconocia, mudò de rumbo, y resolviò entrar haciendo descubrimiento por aquel Rio: à poco mas de 30. leguas encontrò con una Isla, à quien diò el nombre de *San Gabrièl*, y 7. leguas mas arriba descubriò un Rio, que llamò de *San Salvador*, y por ser muy fondable, y seguro, hizo entrar en èl su Armada, y descargarla, fabricando una Fortaleza, donde dexò alguna Gente, interin que con la restante iba adelantando el Descubrimiento; y despues de haver andado otras 30. leguas, llegò à un Rio nombrado *Zarcaraña*, en donde fabricò otro Fuerte, poniendole por nombre *Santi Spiritus*, y por otro *Fortaleza de Gaboto*: en este parage encontrò Gente de buena razon, y prosiguiendo su Descubrimiento por el Rio *Paranà*, que es el de la *Plata*, despues de haver navegado 200. leguas por aquel, que se daba à entender ser el principal de varios ramos, en que se dividia, llegò à otro, que

los *Indios* llamaban del *Paraguay*: en este sitio dexò el Rio grande de la derecha, por parecerle que se inclinaba con demasìa ácia el *Brasìl*, y entrando por otro, à las 34. leguas encontrò Gente Labradora, que le hizo frente, oponiendose à su passo, y matandole 25. hombres, aunque con grande mortandad de parte de los *Indios*; cuya oposicion le obligò à volverse al Fuerte de *Santi Spiritus*, donde havia dexado à *Gregorio Caro* con alguna de su Gente.

En este Descubrimiento rescatò *Gaboto* de los *Indios*, con quienes tratò amistosamente, alguna Plata, porque estos, y con particularidad los *Guaranies*, la llevaban de las Provincias del *Perù* en planchas grandes, y otras piezas; de donde nació, que se le diesse entonces à aquel Rio el nombre de la *Plata*: despues que volvió à su primitivo lugar *Gaboto* dispuso embiar à *España* un Aviso para dàr noticia del Descubrimiento, y con èl remitiò algunos *Indios*, Plata, y Oro, con muestras

tras de otros metales, para que en virtud de ello, se le embiasse Gente que le ayudasse à poblar, y hacer allì establecimientos.

En el mismo año de 1526. se hizo otro Asiento para el Descubrimiento, y conquistas de aquellas partes, en que se interessaron el Conde *Don Fernando de Andrada*, (4) y *Christoval de Haro*, Factor de la Casa de la Contratacion de la Especerìa, que tenia su asiento en la *Coruña*, *Ruy Bassante*, y *Alonso de Salamanca*; y haviendo capitulado con el Rey, dispusieron el Armamento, que se componia de tres Embarcaciones, y una mas, que llevaban en piezas para quando fuesse necessario armarla, y convenidos en lo que correspondia con *Diego Garcia*, Portuguès, vecino de la Villa de *Moguèr*, le dieron el comando de ellas con orden de que fuesse à descubrir en el *Rio de la Plata*: saliendo pues à navegar este del Cabo de *Finis-Terræ* à

(4) *Herr. D. 3. L. 10. Cap. 1.*

15. de Agosto, passò por las Islas de *Canarias*, las de *Cabo Verde*, y Costa del *Brasìl*; allì tomò Puerto en la Bahìa de *San Vicente*, poblada yà por los *Portuguesses*; bastimentò en ella, y luego passò à el Rio de la *Plata*, donde se juntò con *Gaboto*.

Estos fueron los mas antiguos Descubrimientos, y Viages, que los *Castellanos* hicieron à aquellas partes de la *America* con el fin de reconocerlas, y poblarlas, y como se ha visto siendo los primeros, que adquirieron noticias de ellas, no dexaron la empressa de su conquista desde que lograron las primeras luces de aquel vasto Continente; pues siempre se fueron siguiendo unos à otros los Exploradores, ya con Embarcaciones, que los Reyes de *España* costeaban para ello, y ya à expensas de los Vassallos, cuyo celo deseaba señalarse en tales ocasiones. Ni fueron solamente los nombrados hasta aqui los que se ocuparon en ello, porque despues se siguieron otros con el fin determinadamente de poblar, y hacer

cer establecimientos en el Rio de la *Plata*, y en todo lo que perteneciesse à la Demarcacion de los Reyes de *Castilla*, cuyos nombres, y tiempos, en que hicieron los Asientos, nos parece conveniente no omitir, para que con su noticia pueda el que gustáre, tener la satisfaccion de verla en el Chronista General, que las recopila todas con la extension, que les corresponde, y es propria de su ministerio.

El año de 1535. se le concediò la Governacion del Rio de la *Plata* con 200. leguas mas de Jurisdiccion ácia el Sùr, à *Don Pedro de Mendoza* (5) natural de *Guadix* con el Titulo de *Adelantado* de aquellas Provincias, y saliendo este de *San Lucar de Barrameda* con 11. Embarcaciones, y 800. Hombres, en aquel mismo año llegò al Rio de la *Plata* con felicidad, surgiò en la Isla de *San Gabriel*, y descubriendo por la Costa Austràl del Rio, un Riachuelo pequeño, passò à èl, y

(5) *Herr. D. 5. L. 9. Cap. 10.*

fundò allì en el mismo año un Lugar, à quien diò nombre de *Nuestra Señora de Buenos Ayres.*

En el de 1540. *Alvar Nuñez Cabeza de Vaca*, (6) hizo Afsiento con el Rey para socorrer la Gente, que con *Don Pedro de Mendoza* havia ido à poblar el Rió de la *Plata*, y sin perjuicio de los anteriores interessados, se le concediò aquel Govierno: partiò de *Cadiz* con dos Navios, una Caravela, y 400. Hombres el 2. de Noviembre del mismo año, y llegò à la Isla de *Santa Cathalina* en la Costa del *Brasìl* el 29. de Marzo de 1541. y sabiendo allì por algunos *Castellanos* el mal estado, en que quedaban los demàs del Rio de la *Plata*, determinò passar por tierra hasta *Buenos Ayres*, y apresurar por tanto su Viage; pero conociendo ser grandes las dificultades, que havia para salir con el intento, y no tan insuperables las que se ofrecian por el Rio *Itabucù*, distante 20. leguas de *Sauta Catha-*

(6) *Herr. D. 7. L. 2. Cap. 8.*

thalina, lo emprendiò por èl el 8. de Octubre del mismo año de 1541. y llegò à la Ciudad de la *Assuncion*, (adonde se havian retirado los *Españoles* de *Buenos Ayres*) à 11. de Marzo de 1542. siendo alli recibido por Governador de aquella tierra, mediante haver fallecido *Don Pedro de Mendoza* volviendo à *España*, y *Juan de Ayolas*, à quien havia nombrado por su heredero en la segunda vida de la gracia del Govierno, para lo qual tenia facultad.

Despues *de Alvar Nuñez Cabeza de Vaca*, y estando ya establecidos los *Españoles* en aquellos Paìses del Rio de la *Plata*, se continuaron varios otros Governadores, empleandose todos en la reduccion de ellos, y pacificacion de los *Indios*, por haver sido esta su regular ocupacion desde que fundaron las primeras Poblaciones, y se pusieron los fundamentos à la Monarquia Española en aquellas partes, no sin la crecida costa de los muchos Vassallos de ella, que perecieron, ya con las necessidades, à que estuvieron expuestos; ya

con los trabajos, y fatigas que eran correspondientes; y ya tambien con las rudas, y continuas refriegas, que se les ofrecian con los *Indios*.

De todo lo expuesto se convence con total certidumbre, que los *Castellanos* fueron los primeros Descubridores de aquellas Tierras, y que desde que adquirieron la primer noticia de ellas, no cessaron de embiar Navios con Gente para poblarlas, baxo el invariable supuesto de que caìan dentro de la Demarcacion de la Corona de *Castilla*: no practicaron lo mismo en aquella parte de la Costa ácia el Cabo de *San Agustin*, porque aunque huviessen sido los primeros Descubridores de ella; debia ceder este derecho à la fuerza de los Tratados, por reputarse caer aquella porcion de Paìs dentro de los terminos señalados à la Corona de *Portugal*: y pues queda satisfecho este Punto con la publicidad de unos hechos tan notorios como los que se han citado, podrèmos passar à tratar el quarto para dàr entera conclusion à nuestro assunto.

PUNTO IV.

Dáſe razon del Deſcubrimiento, y Conquiſta del Rio Marañòn *por la parte de tierra, y del modo, con que los* Portugueſes *ſe han introducido en èl, ocupando la mayor parte de ſu extenſion deſde ſu deſembocadura ácia el Occidente.*

NO està menos calificado el Deſcubrimiento por parte de los *Caſtellanos* del Rio *Marañòn*, ò de las *Amazonas*, y haver ſido los primeros, que reconociendolo lo navegaron; que el de la Coſta del *Brasìl*, y Rio de la *Plata*; antes bien conteſtes las Hiſtorias en referir lo mucho que trabajaron para conſeguirlo, lo tienen tan acreditado, que baſta la memoria, que ſucceſsivamente ſe ha ido heredando, para que no pueda confundirſe ſu noticia con el disfràz de las dudas, ni hacerſe eſtraña al juicio con el embarazo de la preocupacion:

y aunque la diligencia quisiera dedicar toda su eficacia à desentenderse de ello, en breve quedarian inutiles sus esfuerzos al vèr una série de sucessos coordinados, que demuestran la realidad, y la hacen palpable al que lo examináre con indiferencia, y deseo de la verdad.

En el §. II. Cap. V. Lib. VI. Parte I. de nuestro *Viage à los Reynos del Perù* se ha dicho lo suficiente de los Descubrimientos, y empressas hechas para la conquista, y poblacion de los Paìses de este famoso *Rio*; y aunque basta aquello para que qualquiera pueda con toda solidèz instruìrse, no dexarèmos de tocar aquì algo de passo, à fin de que no se carezca de las fechas, y personas, que en ello se emplearon, lo que harà conocer con evidencia, que si los *Portugueses* se han apoderado de la mayor parte de aquel Paìs, solo ha sido por la via de hecho, sin que haya contribuìdo à legitimar su possessìon, ni el hallarse dentro de los terminos de su Demarcacion, ni el haver sido pri-

primeros Deſcubridores de aquel territorio; pues de uno, y otro extremo carecen.

Apenas eſtaba aſſegurada la Conquiſta de la Provincia de *Quito*, y ſe acababan de eſtablecer en ella de aſſiento los *Eſpañoles*, quando ſe tuvo la noticia de que al Oriente havia Païſes muy dilatados; diò motivo à eſte conocimiento el que tomando ſu derrota por aquella parte *Gonzalo Diaz de Pineda* de orden de *Sebaſtian de Belalcazar*, que lo havia llevado en ſu compañia à la Conquiſta de *Popayàn*, lo examinò en quanto pudo el año de 1536; y dado informe à ſu regreſſo de lo que havia encontrado, movido de èl el Marquès *Don Franciſco Pizarro*, confiriò el Govierno de *Quito* à ſu hermano *Gonzalo Pizarro*, con encargo particular de que fueſſe à deſcubrir, y poblar el Païs de la *Canela*, cuyo nombre ſe le diò por los Arboles de *Canela*, que en èl ſe hallaron. Por Diciembre del año de 1539. fue recibido en ſu Govierno *Gonzalo*

Pi-

Pizarro, empezando desde entonces à poner en planta la proyectada empressa: dirigiendose pues à executarla con bastante numero de *Españoles*, y de *Indios*, baxò por un Rio, que aùn se duda si fue el *Napo*, ò el *Coca*, y despues de haver passado grandes trabajos en vencer las mayores dificultades de atravessar la Cordillera de los Andes por Paìses incultos, sin camino, ni senda, que los guiasse, llegaron à un parage, en donde juntandose aquel Rio, cuyas orillas seguia èl, y su Gente, con otro grande, componian uno bien caudaloso, de donde por estàr falto enteramente de providencias, y Viveres, determinò retroceder, y volviò à *Quito* en el año de 1542. con muy poca Gente de la que le havia acompañado, porque la mayor parte rindiò la vida à la muchedumbre, y calidad de los trabajos, y à la fuerza de la necessidad: esta havia llegado à los terminos de extrema, y tan cruel, que se consideraba dichoso el que encontraba en ocasiones algun animal in-

inmundo, hojas de Arboles, ò yerbas ſilveſtres, para ſuplir con ellos la carencia de otros mas regulares alimentos.

Eſte Deſcubrimiento es el mas antiguo, que regiſtra la atencion en las Hiſtorias, y el que debe preferir à todos; pues *Pizarro* como Governador de *Quito*, y que aquellos Païſes debian pertenecer à ſu juriſdiccion, puſo en planta la empreſſa, y la formalizò con todas aquellas diligencias juridicas, que eran correſpondientes à legitimar el acto de la poſſeſsion; y aunque no pudieſſe èl por entonces practicarlo mas que haſta la junta de los Rios, adonde llegò, no por eſſo dexò de hacerſe el Deſcubrimiento de todo el Rio en la miſma ocaſion, y de tomarſe poſſeſsion por parte de la Corona de *Caſtilla*; porque haviendo dado el comando de un Bergantin, que entre todos fabricaron, à ſu Theniente General *Franciſco de Orellana*, con el fin de que ſe adelantaſſe à buſcar Viveres à un ſitio, donde los *Indios* le tenian dicho,

cho, que los encontraria, no hallandolos *Orellana*, y considerando ser empressa dificil el volver à subir el Rio para encontrar à *Pizarro*, resolviò continuar el viage; y dexandose llevar del violento curso de las aguas, lo registrò enteramente, y solemnizò los actos de possessìon en varios parages, con tanta mas formalidad, quanto concurrieron à autorizarlos en muchos los *Curacas*, ò Señores de ellos, los quales prestaron la obediencia, y reconocieron vassallage à los Reyes de *España*. En otros sitios por el contrario tuvo que combatir con Naciones guerreras, ò menos dóciles, obligandolas à que le franqueassen el passo, venciendo los obstaculos de su resistencia.

Concluìdo el viage del Rio por *Orellana*, saliò al Mar por entre las Islas de su desembocadura el 26. de Agosto de 1541. y dirigiendose por la Costa, llegò el 11. de Septiembre à la Isla de *Cubagua*, que està inmediata à la de la *Margarita*, aunque otros pretenden fues-

fuesse à la de la *Trinidad*, desde donde emprendiò viage à *España* con animo de solicitar la governacion, y conquista de aquel Paìs, que con efecto obtuvo en fuerza de lo que representò; dandosele el titulo de la *Nueva Andalucia*, y al Rio el nombre de las *Amazonas*. Concedida la gracia del Govierno, y hecho el Asiento con el Rey para conquistar, y poblar aquellas Provincias, dispuso su armamento de quatro Navios, y 400. hombres, y saliò à navegar de *San Lucar de Barrameda* à 11. de Mayo de 1544: llegò al *Marañon* despues de haver passado muchos trabajos en la travesìa, y perdidose en ellos la mayor parte de la Gente; pero à poco tiempo despues de su arribo muriò el mismo *Orellana* de enfermedad, sin haver logrado el fruto, que se havia prometido; passandose despues de su muerte su muger, y los pocos *Españoles*, que quedaron à la Isla de la *Margarita*; y este fue el fin de aquella poco felìz jornada.

A el Descubrimiento hecho por *Gonza-*

za-

zalo Pizarro, y por *Francisco de Orellana* se siguiò en los años de 1559, ò 1560. otro, que de orden de *Don Andrès Hurtado de Mendoza Marquès de Cañete*, y Virrey del *Perù*, emprendiò *Pedro de Orsua*, à quien se le havia conferido la gracia de Governador de aquella Tierra; pero no tuvo mas favorable éxito, que el de *Orellana*, pues muriendo à manos de la tyranìa, la mayor parte de los que le acompañaban experimentaron en su empressa igual desastre, y no mas dichosa conclusion.

El tercero, que procurò informarse del curso del *Marañòn*, y que entrò à reconocer sus Paìses, fue el *P. Raphaèl Ferrèr* de la *Compañia de Jesus*, (7) el qual hallandose predicando el Evangelio à los *Indios Cofanes*, se aventurò à examinarlos, y se introduxo, guiado de una particular inclinacion, y celo, hasta la junta de los Rios, adonde *Gonza-*

la

(8) *El P. Manuel Rodriguez en su Marañòn, y Amazonas, lib. 1. cap. 10.*

lo Pizarro havia llegado; despues de lo qual se restituyò à *Quito*, informando de lo que havia descubierto, y dando muchas, y varias noticias de aquellos distritos.

El año de 1616. entraron de nuevo 20. Soldados *Españoles* de *Santiago de las Montañas* Jurisdiccion de *Yaguarsongo*, que siguiendo à algunos *Indios* para castigarlos, por haver dado muerte à otros en la misma Ciudad, y embarcandose en Canoas, llegaron hasta los *Maynas*: esta Nacion los recibiò amistosamente, y capitularon unos, y otros mantener entre sì amistad, y buena correspondencia; y de aqui resultò una entrada mas formal, y mas feliz à aquellas Tierras, pues por ella se consiguiò el que se empezassen à poblar, y hacer su formal conquista. (8)

Governaba entonces el *Perù* su Virrey *Don Francisco de Borja*, *Principe de Esquilache*, quien informado de la docilidad, y buena indole de los Indios *May-*

(9) *El mismo lib. 2. cap. 3. y sig.*

Maynas confiriò el año de 1618. el empleo de Governador de aquel Territorio con Titulos formales de tal à *Don Diego Vaca de Vega* Vecino de la Ciudad de *Loxa*, el qual haviendo dispuesto lo necessario para la poblacion, y reduccion con aquella regular demòra, que suelen tener obras de tanta magnitud, diò principio à ella el año de 1634. con el establecimiento, y fundacion de la Ciudad de *San Francisco de Borja* Capitàl de su Govierno, al mismo tiempo que entendia en la conversion de los *Indios Maynas*, y se practicaban otros descubrimientos por la parte del Rio *Napo*, que tambien contribuyeron à el mas completo conocimiento del Paìs; pues à proporcion que es dilatado, necessitaba mas repeticion en las diligencias de su exploracion.

En los años de 1635. y 1636. dos Religiosos Legos del Orden de *San Francisco* nombrados *Fray Domingo de Brieda*, y *Fr. Andrès de Toledo* con seis Soldados *Españoles*, que en su compañia,

ñia, y en la de otros Religiosos Sacerdotes del mismo Orden, havian salido de *Quito* para promover la Doctrina Evangelica entre las Naciones del *Marañòn*, mas resueltos que los demàs, se entregaron à las Corrientes de sus aguas en una pequeña Embarcacion, y despues de vencer la suma de trabajos, y peligros, que en la Navegacion se les ofrecieron, llegaron à la Ciudad del *Gran Parà* dependiente entonces de la Capitanìa del *Marañòn*: por esto les fue preciso passar à la Ciudad de *San Luis*, donde residìa el Governador, à informarle de lo acaecido en este su Viage.

Governaba entonces por el Rey de *España*, que lo era tambien de *Portugal*, la Capitanìa del *Marañòn*, *Jacome Reymundo de Noroña*, el qual celoso en el servicio de su Principe, y con el anhelo de señalarse en èl, dispuso una Flotilla de Canoas, para assegurar mejor con su examen las particularidades de aquel gran Rio; diò el comando de ella al Capitan *Pedro Texeyra*; y

este llevando en su compañia como prácticos, à los 2. Religiosos, y Soldados *Españoles*, saliò à navegarlo de las cercanìas de el *Parà* à 28. de Octubre de 1637. concluyendo su viage el 24. de Junio del siguiente de 1638, que llegò al Puerto de *Payamino*, de la Jurisdiccion de *Quijos*, desde donde passò *Texeyra* por tierra à *Quito* con los *Castellanos*, que le acompañaban, y hizo informe à aquella Audiencia, cuyo Tribunal lo passò al Virrey del *Perù*, que ya entonces lo era *D. Geronimo Fernandez de Cabrera, Conde de Chinchon*: y dando este por orden que la Flotilla, y *Texeyra* con ella se restituyessen al *Parà*, y que al mismo tiempo fuessen sugetos *Castellanos* de toda confianza, inteligencia, y celo, para que observando con cuidado las mas prolixas circunstancias del Rio, y Naciones, que lo habitaban, passassen à *España* à dàr de todo individual noticia al Rey en su Real Consejo de las *Indias*, fueron nombrados para esta nueva investigacion los *PP. Christoval de Acuña*, y

An-

Andrès de Artieda de la Compañia de Jesus; los quales embarcados en la Flotilla con *Texeyra*, llegaron al *Parà* el 12. de Diciembre de 1639, y de allì hicieron despues su Viage à *España* para cumplir enteramente el encargo de su comission, como con entera satisfaccion lo executaron; logrando la Relacion, que el *P. Acuña* hizo del Rio *Marañòn* la mayor aceptacion, por ser la mas individual, que hasta entonces se havia visto de aquel Rio, la qual se puede vèr en las Obras del *P. Manuel Rodriguez*, (9) que la insertò tomada de la que diò su Autor à luz en *Madrid* el año de 1641: y despues hemos visto traducida en Francès, en prueba de la estimacion, y ansia, con que se anhelaban generalmente estas noticias.

Otro reconocimiento no menos completo se practicò por los años de 1686: pero como ya entonces se hallaban mejoradas las Riveras del *Marañòn*

(9) *P. Rodriguez, Marañòn, y Amazonas, lib. 1. cap. 7. y sig.*

ñòn con el establecimiento de las Missiones *Españolas*, que los Padres de la *Compañia* tenian fundadas en ellas, y estendida la Jurisdiccion del Govierno de *Maynas* sobre muchas Naciones, que havian abrazado la Ley Evangelica, serà conveniente remitir su individuacion hasta haverla hecho de la conquista de aquellos Paìses, y establecimiento de los *Castellanos* en ellos.

Conferido el Govierno de *Maynas*, y el *Marañòn* à *Don Diego Vaca de Vega* en el año de 1618, segun queda dicho en su lugar, y hecha por èl la fundacion de *San Francisco de Borja* en el año de 1634. erigiendola por Cabeza de todo el Govierno, huvo de reconocer este Cavallero con su madurèz, y capacidad, que el genio, y natural de aquellas Naciones, siendo sumamente docil, requeria para su reduccion mas de prudencia, y de blandura acompañada de alguna autoridad, con que se hiciesse respetable el cariño, que de rigor, ò severidad: assi lo hizo presente à la Audiencia de *Quito*, y siendo el me-

medio proporcionado à conseguir tales fines el de buscar personas doctas, desinteressadas, y celosas por el bien de aquellas Gentes, se dirigiò à la Religion de la *Compañia*, pidiendola Missioneros para que cultivassen con la doctrina, y luz del Evangelio la vasta extension de aquel Govierno.

No tardò la Audiencia en corresponder à los deseos del Governador, ni la *Compañia* se mostrò perezosa en promover el bien espiritual de tantas Naciones; pues encaminando à su logro à los *PP. Gaspar de Cuxia*, y *Lucas de la Cueba*, entraron estos en *Maynas* el año de 1637: el fruto, que consiguiò la aplicacion, y desvelo de su continua solicitud fue tal, que no bastando los dos para recogerle, ocurrieron con nuevas instancias à *Quito* pidiendo, que les embiassen otros Missioneros que les ayudassen, como se hizo; pero creciendo la mies, à proporcion, que se aumentaba el numero de los Operarios, fue precisso acrecentarle successivamente, à fin de que no

se perdiesse alguna de la mucha, que venia en sazon; à ser corona de sus Evangelicas fatigas. Esta conquista Espiritual no pareciò conveniente empezarla por las Naciones inmediatas al Rio *Napo*, aunque eran las mas conocidas, sino por las de *Maynas*, porque su docilidad se havia hecho digna de la primera atencion, y su pronta conversion abriò la puerta con facilidad à la de aquellas, que le caìan contiguas, como los *Xébaros*, *Cocámas*, y otras.

Los progressos de estas Missiones continuaron con la misma prosperidad que havian principiado; pero el colmo de todas ellas estuvo reservado para mas adelante, como se experimentò desde los años de 1686; porque entrando entonces à ellas el *P. Samuèl Fritz* con particular destino à la Nacion *Omagua*, que desde el año de 1681. havia solicitado, y se le tenia ofrecido darle Missionero, no solo ella, sino es tambien muchas comarcanas, como eran los *Yurimáguas*, *Aysuáres*, *Banómas*, y otras recibieron el Bautis-

mo

mo con las mas eficaces, y vivas demonstraciones de abrazar la Religion con conocimiento, y verdadero anhelo por ella: de modo que este solo Missionero tenia à su cargo en el año de 1689. quarenta y un Pueblos muy grandes, y de bastante Gentìo solo de las Naciones, que à influxos de su fervor se havian convertido: pero ademàs de estas se hallaban al cuidado de los otros Missioneros las Naciones, que les havian precedido en la conversion, y eran las de los *Maynas*, *Xébaros*, *Cocámas*, *Panos*, *Chamicúros*, *Aguános*, *Munìches*, *Otanàves*, *Roamàynas*, *Gaes*, y otras varias que todas ocupaban la vasta extension de Paìs, que corre desde los confines de los Goviernos de *Quixos*, y *Macas*, y *Jaèn de Bracamoros* hasta la desembocadura en el *Marañòn* del Rio *Negro*, cuya comprehension era de Oriente à Occidente en linea recta de 350. leguas maritimas con corta diferencia. Todas estas Naciones assi convertidas reconocian por Soberanos à los Reyes de *España*, ha-

viendo otras ya amistadas, que se estendian desde el Rio *Negro* ácia el Oriente, en las quales eran grandes las esperanzas de que en breve seguirian el exemplar de las primeras.

El *P. Samuèl Fritz*, à quien su zelo, y fervor tenia en un continuo afán, y trabajo trasicando aquel Rio, ya por tierra, y ya por agua, para visitar sus Missiones, llegò à perder la salud, y à postrarse de un accidente molesto, y peligroso; en cuyo trance, teniendo por recurso largo el passar à *Quito* à curarse, determinò como mas pronto baxar por el *Marañòn* al *Parà*, de donde con brevedad, luego que se recuperasse, se prometia volver à sus Missiones, que temia dexar desamparadas: de este modo lo congeturò consultandolo con su prudencia; mas no lo consiguiò, como su fervor, y el amor, que tenia à los *Indios*, se lo dictaron; porque el Governador del *Parà*, que lo era entonces *Arturo Sà de Meneses*, lo detuvo, suponiendole haver entrado à establecer Mission en

Paì-

Paìses pertenecientes à la Corona de *Portugal*, con el errado supuesto de que las Naciones de los *Omaguas*, y las que de estas se estendian ácia el Oriente, tocaban à su Soberano, insinuandole que por esto le era forzoso dàr parte de ello à su Corte de *Lisboa*. Viendose el *P. Fritz* detenido alli tan contra razon, y recelando que el Governador, y *Portugueses* del *Parà* informassen à su Corte con la equivocacion, que reconocia, pidiò permisso para passar à *Lisboa* con animo de satisfacer las acusaciones de que se le hiciesse cargo; y no haviendolo podido conseguir, huvo de contentarse con escribir al Embaxador Ordinario de *España* en ella, y al Procurador General de *Indias* de su Religion en *Madrid*.

Las resultas de estas diligencias llegaron al *Parà* à los 19. meses de hallarse allì el *P. Fritz*; y fueron tan favorables al parecer para las Missiones, como se podia apetecer; porque la Corte de *Lisboa* manifestaba à *Antonio*

de

de Alburquerque , nuevo Governador nombrado para aquella Capitanìa, quanto desaprobaba la conducta de su antecessor , haciendole entender , que à no haver espirado el tiempo de su Govierno , se le privaria del Empleo por solo el atentado de haver detenido en arresto à un Missionero *Español*: al mismo tiempo se le franquearon al *P. Samuèl Fritz* todas las pruebas de sentimiento propias de la buena correspondencia , que aquella Corte mantenia con la de *España* , y las mas sinceras satisfacciones , que podian ser apetecibles, acompañandolas con un Orden al nuevo Governador , para que de la hacienda del Rey se le costeasse al Padre el viage , hasta dexarle con toda seguridad en sus Missiones , ò en *Quito* , quando fuesse necessario el conducirlo hasta allì, por ser assi del agrado del mismo Padre. De esto se conoce bien , que la Corona de *Portugal* no havia hasta entonces interpuesto pretension alguna descubiertamente à aquellos Paìses de las Riberas del *Mara-*

rañòn , cuyas Naciones tenian dada la obediencia à los Reyes de *Eſpaña* , ni menos intentado fundar derecho contra lo determinado en los Tratados. Eſta buena correſpondencia ſe alterò muy en breve , y ſe variò del todo la politica , valiendoſe el miſmo Governador *Alburquerque* del medio de la fuerza para adquirir , y dilatar la poſſeſsion en el Rio de las *Amazonas* contra el legitimo derecho de la Corona de *Caſtilla* , à quien por todos titulos pertenecia , ſegun irèmos viendo.

Eſtando prevenido lo neceſſario para el viage del *P. Samuèl Fritz* , y diſpueſtas las *Canoas* , ò Embarcaciones, que le havian de llevar, todo à expenſas del Rey de *Portugal* ; ſaliò del *Parà* el 8. de Julio de 1691. deſpues de 22. meſes de detencion en aquella Ciudad; acompañandole un Cabo Militar , ſiete Soldados , y un Cirujano ; el *P. Fritz* repugnò , quanto cabia en la corteſanìa , el obſequio de tanta compañia, pero inſiſtiendo en ello la atencion del Governador *Alburquerque* , y dandole

à

à entender, que no podia dexar de cumplir las ordenes, que tenia de su Corte para cortejarle, no le quedò arbitrio al Padre para dexar de admitir aquella escolta; la que con el disfràz del cortejo, llevaba embuelta la politica cautela, que se verà, y refiere el mismo Padre en la Relacion, que dexò manuscripta de todo este su Viage.

Componiase pues la Escolta de Gente Mestiza, toda ella amulatada, à quien los *Portugueses* del *Brasìl* dàn el nombre de *Mamelucos*: de esta especie era el Alferez, que la llevaba à su cargo, nombrado *Antonio Miranda*, y los demàs, à excepcion del Cirujano, y un Soldado, que eran blancos. Dado principio à la Navegacion en varias Canoas, subiendo contra las corrientes del *Marañòn*, llegaron el dia 13. de Octubre à el Pueblo de *Nuestra Señora de las Nieves* perteneciente à la Nacion *Yurimágua*, y encontrandole despoblado, como lo estaban igualmente los demàs, por donde havian

vian paſſado, aſsi de la Nacion *Yurimágua*, como de los *Ayſuáres*, averiguada la cauſa, ſupo el Padre por la relacion de dos de aquellos *Indios*, que haviendoſe divulgado la noticia de unos *Indios* à otros, de que iba contra ellos una Armadilla *Portugueſa* para aprifionarlos, y llevarlos Cautivos à las Haciendas del *Parà*, ſe havian retirado, huyendo del peligro de la eſclavitud, à lo interior del Paìs, buſcando en los Boſques el aſylo, que no podian encontrar en lo indefenſo de ſus Poblaciones, ni en el ya otras veces violado reſguardo de ſus Caſas. Eſta relacion diò ocaſion al *P. Fritz* para pedir alCabo *Portuguès* no paſſaſſe adelante, à fin de evitar la fuga de los *Indios* de los otros Pueblos, procurando perſuadirle à ello con tanta mas razon, quanto ſe hallaba ya en las Tierras de ſus Miſsiones; pero eſto no obſtante, inſtò el Cabo, en que el Padre le concedieſſe el honor de llegar en ſu compañia à la principal Miſsion de los *Omaguas*, à fin de deſempeñar enteramente lo

lo que su Governador le tenia ordenado: no pudo el Padre escusarse à tan eficàz instancia, aunque lo repugnaba su cuidado, temeroso del alboroto, que ocasionaria en el animo de los *Indios* la entrada hasta allì de los *Portugueses*, con la experiencia de que los del *Parà*, y Territorios de su dependencia havian observado siempre la costumbre de ir Rio arriba por el *Marañòn*, y sus adyacentes, à sorprender los *Indios* de las varias Naciones, que los pueblan, y llevarlos con sus mugeres, hijos, y parientes por Esclavos à servir en sus *Chacaras*, y *Trapiches*, cuya memoria, à causa de la continuacion, y frequencia de estas incursiones, estaba reciente en todos aquellos Naturales.

Con no pequeño desconsuelo continuò su viage el *P. Fritz*, viendo por una parte el mal efecto, que causaba en los *Indios* la noticia de continuar la Flota *Portuguesa* navegando el Rio, y por otra hallandose en el estrecho de condescender à un cortejo, que mas le

le ſervìa de deſazon, què de obſequio; por no faltar à la politica con los *Portugueſes*, ni darles motivo à que pudieſſen ſoſpechar el menor indicio de deſconfianza.

El 18. de Octubre llegaron al Pueblo de *Mayavára*, que era el mas oriental de las Miſsiones de los *Omáguas*; y encontrandolo deſpoblado, como los antecedentes, repitiò el Padre ſus inſtancias al Cabo *Portuguès*, para que no paſſaſſe adelante. Venciòſe al fin à ſus razones, y determinò retroceder, pero queriendo el *P. Fritz* acompañarlos haſta los *Yurimáguas*, y eſtando ya diſpueſto à executarlo, deſcubriò el Alferez toda ſu malicioſa maxima, dando à entender, como el fin de ſu llegada haſta el Pueblo de los *Omáguas* havia ſido para tomar poſſeſsion de aquellas Tierras en virtud del Orden, que el Governador del *Parà Antonio de Alburquerque* le havia dado al tiempo de ſu partida; en cuyo ſupueſto debia el Padre, como ſe lo intimaba, retirarſe de aquellas Provincias, añadiendo, que per-

pertenecian de derecho à la Corona de *Portugal.* Fue para el *P. Samuèl Fritz* tanto mas estraña esta novedad, quanto estaba persuadido à que era contrario lo que pretendian los *Portugueses* à la voluntad de su Soberano, declarada en la Carta, que sobre este assunto se le havia escrito al Governador del *Parà*; y con demostracion de la justa quexa, que de ello debia concebir, se lo diò à entender al Cabo *Portuguès*, el qual, sin embargo de las razones del Padre, y sin atenderlas empezò à navegar Rio abaxo, y despues de un dia de camino de *Mayavára*, se detuvo frente del Pueblo de *Guapapáte* diez dias, cargando las Canoas de *Zarzaparrilla*; y haciendo un gran desmonte, dexaron solo un Arbol grande, que llaman *Samóna*, estableciendolo por Padròn en señal de possessìon; y manifestando, que no tardarian en volver allì à poblar, y fixar su mas estable asiento en aquel Paìs, continuaron su navegacion ácia el *Parà*.

Pretenden los *Portuguesses* la possession del *Marañòn* hasta un sitio, que està en la orilla del Sùr de èl, algo mas arriba de un Rio nombrado *Cuchivará*, en el qual havia una Poblacion pequeña de *Indios*, y al subir *Texeyra* por èl, encontraron los de su Compañia unas Oregeras de Oro: con estas señales solicitaron de la Audiencia de *Quito*, que se les hiciesse gracia de aquel Paìs, y añaden haver venido en ello este Tribunal, segun se halla referido por el *P. Fritz*, en su ya mencionada Relacion: baxo de cuya circunstancia tomaron possession del sitio, si hemos de dàr credito à estos poco seguros monumentos, el año de 1639, quando *Texeyra* se restituyò al *Parà*: en señal de ello, añaden, haver dexado por Padròn un tronco, que se ha confundido por el transcurso del tiempo con los muchos, que se hallan en aquellos Montes. Esta possession, quando sea cierta, no puede en manera alguna ser válida; porque además de que en la Audiencia de *Quito* no residen faculta-

des para estas permissiones, ò concessiones, como es notorio; si acaso entonces condescendiò à la solicitud de los *Portugueses*, serìa en quanto por aquel año eran todavia Vassallos de los Reyes de *España*, con cuyo solo respeto puede entenderse haver la Audiencia consentido en que tomassen possession de el tal Territorio; y baxo el supuesto de que fuesse sin perjuicio de la Corona de *Castilla*; porque en otra conformidad no residìa arbitrio en aquel Tribunal para disponer de sus derechos, y regalìas, siendo esto reservado al mismo Principe, que no lo confirmò por entonces, ni despues, haviendose separado el año siguiente la Corona de *Portugal* de la de *Castilla*: assi fue de ninguna subsistencia la possession tomada, ò pretendida de aquel sitio, como falta de las solemnidades, autoridad, y titulo, que se requiere para la legitimidad de tales actos; de suerte que todo el derecho, que los *Portugueses* pueden alegar fundado en aquel acto vicioso de possession, debe-

berà eſtimarſe de ningun momento, ni valor en sì, como lleno de defectos, è injuſticia, y ſin ningun titulo, por donde pueda calificarſe, ò defenderſe, y con mayor razon haviendo ſido los Miſsioneros *Eſpañoles* los que deſde el año de 1637. puſieron en buen orden, y policia civil las Naciones de *Indios*, que ſe eſtendian haſta el Rio *Negro*, reduciendolas à vida racional; ſacandolas de las Montañas, donde vivian con fiereza; cultivando ſus entendimientos con hacerles conocer las mejores Leyes Divinas, y Humanas para ſu govierno, y ſalvacion; y en fin conquiſtando para Dios, en la ſoberanìa de los Reyes de *Eſpaña*, todas aquellas Gentes, à quienes haſta entonces, ni otras Armas, ni otros Predicadores del Evangelio havian emprendido para ſolicitar ſu converſion.

Concluyeſe pues de lo que queda dicho con la mas firme ſolidèz, que quanto el *Marañòn* corre haſta el Rio *Negro*, no ha conocido otros Conquiſtadores, que los Padres de la *Compa-*

ñia de Jesus de la Corona de *Castilla*, y que todas las Naciones, que pueblan aquel vasto espacio se entregaron al yugo del Vassallage de los Reyes de *Castilla* antes que al de algun otro Principe, y que assi no hay razon, ni fundamento por donde pueda introducirse el derecho de conquista, ni de possession en ellos à favor de los *Portuguesses*, quienes no obstante lo tienen ocupado, valiendose para su detentacion de los medios del hecho, y de la fuerza, que se vàn à expressar.

Luego que el Cabo, y Soldados, que acompañaron al *P. Samuèl Fritz* determinaron volver al *Parà*, empezò este à recorrer sus Missiones; visitò todos los Pueblos de ellas; doctrinò à los *Indios*; sacò del Monte à los que se havian retirado; y teniendo concluìda esta diligencia passò al Pueblo de la *Laguna*, que hace Cabeza en todas las del *Marañòn* à fines de Febrero de 1692, con animo de informar al Superior de ellas de lo que havia sucedido, y

y con su beneplacito passar à *Quito*, à ponerlo en noticia de la Audiencia; para que este Tribunal pudiesse tomar con tiempo las providencias necessarias, y contener por su medio las idèas, que los *Portugueses* empezaban à formar para apoderarse de aquellos Paìses, hasta el que ocupaba la Nacion de los *Omáguas*. Llegado à la *Laguna*, como el Superior se hallasse ausente, comunicò lo que se le ofrecia sobre este particular con el *P. Enrique Richter*, que tenia el empleo de Vice-Superior, y con el Governador de *Maynas*, que entonces lo era *Don Geronimo Vaca de Vega*; los quales instruìdos en el caso, y temerosos de que llegassen à tener efecto las proyectadas pretensiones de los *Portugueses*, tuvieron por mas acertado, que el *P. Fritz* passasse en derechura à *Lima* à informar al Virrey *Conde de la Moncloa*: y aprobada esta resolucion emprendiò el *P. Samuèl* el viage por el Rio *Guallága*, y *Paranapùra*, penetrando hasta *Moyobamba*, y de alli à *Chachapoyas*, *Truxillo*, y *Lima* adonde

de llegò el 2. de Julio del mismo año de 1692.

Tratò en *Lima* este Padre largamente con el Virrey sobre lo tocante à las Missiones, y el felìz estado en que se hallaban, continuando siempre con prosperidad grande la conversion de aquellas Gentes, y le hizo presente el peligro, que amenazaba à los Paìses de ellas por las tentativas, que los *Portuguesses* empezaron à practicar para apropiarselos, persuadiendole à que diesse providencias que lo estorvassen, por ser directamente contra los derechos del Rey: y aunque el Virrey lo conocia assi, no le pareciò conveniente turbar la paz, y buena correspondencia, que entonces havia entre las dos Coronas; sino antes bien informar de ello à la Corte de *España*, para que passando sus oficios à la de *Portugal*, diesse esta la correspondiente orden à los Vassallos de aquellas partes, para que no se excediessen introduciendose en Paìses estraños; passando los terminos pertenecientes à su demarcacion;



cion; y ſiendo cauſa para que ſe ſuſcitaſſen diſturbios entre los Subditos de ambas Monarquìas, y ſe originaſſen algunas nocivas conſequencias.

En el interin que ſe tenian eſtas reſultas, manifeſtò el Virrey al *P. Fritz*, que ſerìa muy del caſo, procurar por medios amiſtoſos, y razonables hacer conocer à los *Portugueſes*, que aquellos Paìſes no les pertenecian por titulo, ò cauſa juſta, à fin de que ſe contuvieſſen, y no continuaſſen en la comenzada empreſſa de eſtablecerſe, y poblar en ellos; eſtos oficios eran à la verdad de mucha debilidad para hacer reſiſtencia à las Armas, de que ſe hallaba entonces reveſtida la pretenſion, y el poder. El *P. Fritz* ofreciò por sì, y por los demàs Miſsioneros efectuarlo aſsi, y dandole el Virrey un competente ſocorro para que procuraſſe aquellos neceſſarios adornos, y Ornamentos para las nuevas Igleſias de ſus Miſsiones, ſaliò de *Lima* à fines de Mayo de 1693. dirigiendoſe à ellas, à las quales llegò por Agoſto, entrando en el

Marañòn por el camino de *Jaèn de Bracamoros.*

Aùn no està del todo averiguado si el *Conde de la Moncloa* informò de estos sucessos, como prometiò à la Corte de *España*, ni se tienen noticias de que lo practicasse; antes sì puede creerse, que lo confundiò entre otros assuntos, y que la variedad de estos inmediatos, y presentes le haria olvidar la grande importancia de uno, que aunque grande, y digno de la primera atencion, lo hacia parecer pequeño la distancia; y mas si se representaban unidas la mucha, que hay desde la Capitàl del *Perù* à los extremos de este Rio, y la que congeturaria el juicio, lisongeandose con estàr mas lexano el riesgo, que se temia. Esto lo persuade el no haver havido las resultas, que eran correspondientes; pues si se hallasse informado de ello el Ministerio, ò el Consejo de *Indias*, se havrian dado las providencias para atajar desde los principios un daño, que quanto mas se disimulasse, se impossibilita-

ta-

taria mas el remedio, como en efecto ha ſucedido con eſte, y empezò à experimentarſe deſde que el *P. Fritz* ſe reſtituyò à ſus Miſsiones: volviendo pues eſte à continuar las catholicas tarèas de ſu Inſtituto, viſitò los Pueblos, diſpuſo la fabrica de algunas Igleſias, y mejorò de ſitios aquellos, que le neceſsitaban, para librarlos de la penſion de inundarſe con las crecientes de los Rios; y haviendo llegado con tan piadoſos exercicios à la Nacion de los *Yurimáguas*, le dieron aviſo en ella, que los *Portugueſes*, que ſubieron del *Parà* en ſu compañia, al tiempo de volver havian entrado por el Rio *Yupurà*, y acometiendo improviſamente varias Naciones de los *Yurimáguas*, havian cautivado los que ſe deſcuidaron en huìr, y cargados de priſiones llevadolos conſigo para el ſervicio de ſus Haciendas, y Chacaras, dexando muertos gran porcion de *Indios*, porque les hicieron frente en defenſa de la libertad; y que lo miſmo havian practicado con la Nacion de

de los *Banómas*. Esta invasion no huviera evitado la diligencia del informe en el *Conde de la Moncloa*, por haver sido à tiempo, que aùn no se podia haver hecho; pero sì tal vez las siguientes, con que se fue apoderando la Nacion *Portuguesa* poco à poco de las Tierras, à que sus deseos anhelaban.

Tuvieron estos la cautelosa advertencia de no precipitar la empressa de su introduccion en los Païses, que ocupaban las Missiones de la *Compañia*, hasta vèr si las reconvenciones, que el *P. Fritz* havia hecho à los que subieron con èl, y la insinuacion de que daria parte à la Corte de *España*, producìa algunas nuevas providencias; pero viendo espirado el termino regular, en que debian llegar, y no ofrecerse en èl novedad, que contradixesse à sus intentos, se creyeron en libertad, y en derecho de convertir en favor suyo la agena negligencia, ò este poco cuidado; y no olvidandose de lo util que les era aquel Paìs del *Marañòn*, subieron por

por eſte Rio en los años de 1695. y 1696, y entrando en la Nacion de los *Ayſuáres*, y *Yurimáguas*, no ſe eſcuſaron de cometer iguales extorſiones à las que *Antonio de Miranda*, y ſu Gente havia practicado dos años antes, cautivando quantos *Indios* pudieron haber, que era el mas principal fin, à que ſe dirigia la ſolicitud de querer ſer dueños de aquellas Provincias.

El ſiguiente año de 1697. tomò mas cuerpo, y formalidad la miſma pretenſion con la confianza ya de que por parte de los *Caſtellanos* no ſe ponian los medios neceſſarios para eſtorvar ſus intentos; y aſsi haviendo baxado el *P. Fritz* à viſitar la Nacion de los *Yurimáguas* con el juſto recelo de que los *Portugueſes* continuaſſen las hoſtiles demoſtraciones, que los años antecedentes, lo recibieron ſus *Indios* con el aviſo de que un Capitan, y numero de Soldados de aquella Nacion, ſe hallaban en el Pueblo de *San Ignacio* de los *Ayſuàres*, fundado por el miſmo Padre, y que tenian determinado ſubir

aùn

aùn mas arriba: con esta noticia continuò su viage hasta el tal Pueblo, y se certificò de todo lo que los *Yurimaguas* le havian informado, como tambien de que con el Cabo *Portuguès* llamado *Joseph Antunez de Fonseca*, se hallaba el Provincial del *Carmen* Calzado de la Nacion Portuguesa *Fr. Manuel de la Esperanza*, y otro Religioso del mismo Orden; los quales havian ido, segun dixeron, à tomar possession de aquellos Paìses de orden del Governador del *Parà*, en nombre del Rey de *Portugal*; el Cabo, y Soldados por lo que correspondia à la Jurisdiccion Temporal; y el Provincial con el otro Religioso, por lo perteneciente à la Espiritual, como Missioneros de aquel Territorio.

Por los mismos *Indios* supo el *P. Fritz*, que poco tiempo antes havia subido el Governador del *Parà Antonio de Alburquerque* hasta el Rio *Negro*, y que haviendo hecho comparecer ante su presencia à los Caciques de las Naciones *Yurimáguas*, y *Banómas* les pro-

pu-

puso, valiendose de varios artificios, que si querian les daria Missioneros, que assistiessen de continuo en las Poblaciones, puesto que con el Missionero *Español*, quando mas, solo los visitaba una vez en cada año, y lo restante del tiempo los dexaba solos: los *Indios* parece, que assintieron à su propuesta, estimando por mejor tener Missionero que viviesse de continuo con ellos, que no el que iba à sus Pueblos solo por tiempo limitado à verlos de tarde en tarde, y despues se volvia: con este ardid tuvo motivo el Governador del *Parà* para embiar Missioneros de su Nacion, y al Oficial, y Soldados, que los acompañaban, à fin de que tomassen la possession del Paìs en nombre de su Soberano; y para mas dissimular su cauteloso medio supuso, que los *Indios* por propio movimiento havian ocurrido à èl, pidiendole Missioneros, y sometiendose à su jurisdiccion.

Entre el *P. Samuèl Fritz*, el Provincial *Portuguès* del *Carmen*, y el Ca-

bo de la misma Nacion passaron varias razones tocantes à la pertenencia de aquellos Països; y por ultimo en uno de los Pueblos de los *Yurimáguas* se convinieron en que el *P. Fritz* saliesse de aquel sitio para sus Missiones interiores, y el Cabo de la Tropa *Portuguesa* con el Provincial lo practicassen tambien, volviendose ácia el *Parà*, dexando suspensa la question de la pertenencia, y remitiendo su decision à las dos Cortes, en conformidad de lo que cada uno informasse por su parte, con la particular circunstancia de que si el *P. Fritz* no lo cumplia assi, volverian los *Portugueses*, y sin parar hasta los *Omáguas*, se apoderarian de todas sus Poblaciones; cuya amenaza hizo conocer, quan satisfechos se hallaban de que no havria fuerzas capaces de refrenar el excesso en que incurriessen sus intentos, y pretensiones. Este convenio no contuvo mucho tiempo à los *Portugueses* en los limites, que por el se prescribieron, pues en la misma conformidad que los años anteceden-

dentes repitieron sus invasiones en los que se siguieron, sobre los *Indios* de las tres Naciones *Yurimáguas*, *Aysuáres*, y *Banómas*, ya robandoles los hijos, quitandoles las mugeres, apoderandose de los hermanos, y parientes, y cautivando à quantos podian; ò ya quitandoles aquellos rusticos alimentos de *Maiz*, y *Mandioca*, que tenian para sustentarse: de tal suerte que consternados estos *Indios* de tantas hostilidades, y no pudiendo llevar la vexacion que padecian en tales correrias, les fue menos dificil abandonar su propio Paìs, que sufrirlas; y assi en el año de 1700. haviendo llegado al ultimo estremo el sufrimiento, tomaron sus Canoas, y en ellas se conduxeron Rio arriba al Pais, que ocupaban los *Omáguas*, para favorecerse de ellos, y vivir menos expuestos al abrigo de su Missionero.

En esta ocasion se hallaba el *P. Samuèl Fritz* en el Pueblo de la *Laguna* con resolucion de passar à *Quito*, de orden del Superior de las Missiones,

pa-

para conducir del Colegio de aquella Ciudad nuevos Missioneros, y llevar consigo el socorro annual; pero haviendo recibido la noticia de la mudanza de Paìs, que hacian aquellas Naciones, huyendo de las extorsiones referidas, le fue preciso suspender el viage, y baxar à recibir los nuevos huespedes, y entre ellos à el Cacique de los *Yurimáguas*, llamado *Mativa*, à quien el *P. Fritz* estimaba mucho, porque sus propiedades, y prendas se lo grangeaban: este le diò quenta de que haviendo muerto un Curaca de los *Banómas* llamado *Aurisaru*, en cuya Nacion se havian introducido ya por Missioneros los Padres Carmelitas *Portugueses*, uno de ellos, que estaba hecho cargo del Pueblo de este Curaca, luego que falleciò, se apoderò de todas las Mugeres, y Muchachos de aquella parcialidad, y embarcandolos, los embiò à vender al *Parà*, librandose de padecer igual calamidad solamente los *Indios* ya Hombres, porque à sus voces queriendolos maniatar acudieron

en

en ſu ſocorro los Indios *Guayúpes*, que los libraron de igual fuerza, y deſtino. Eſte caſo, y el haver llegado al Pueblo principal de los *Yurimáguas*, otro Religioſo Carmelita *Portuguès* con animo de llevar al miſmo *Mativa*, y los de ſu parcialidad poco mas abaxo del ſitio, adonde tenian ſus Poblaciones, les hizo concebir tanto temor, que no juzgandoſe ſeguros contra los inſultos de los *Portugueſes*, ſe vieron preciſados à abandonar ſu propio Paìs, y à refugiarſe en el eſtraño.

Deſpues que el *P. Fritz* dexò acomodados los *Indios* de aquellas Naciones en las Tierras de los *Omáguas*, y que diſpuſo lo neceſſario para ſu ſubſiſtencia, continuò el viage à *Quito*, adonde llegò el 22. de Enero del ſiguiente año de 1701; y con la retirada que hicieron las 3. Naciones *Yurimáguas*, *Ayſuáres*, y *Banómas*, conſiguieron los *Portugueſes* el quedar hechos dueños de aquellos Paìſes ſin contradicion, porque los Padres de la *Compañia* Eſpañola no defendian antes el

Paìs, sino principalmente las Almas de aquellas Naciones, que tenian à su cargo; y como en la retirada de los que los habitaban, tenian logrado completamente su intento, cessaba el motivo, que les subministraba justa causa de oponerse à los designios de los *Portugueses*, y assi desde entonces empezaron estos à establecerse como absolutos dueños en aquellas Tierras: y no siendo possible que subsistiessen juntas mucho tiempo las diversas Naciones, que entonces se unieron à la de los *Omáguas*, porque el Paìs no bastaba para todas, volvieron poco à poco à restituìrse à los suyos las estrañas, y à quedar sujetas à los *Portugueses*, y de este modo se vino esta Nacion à apoderar por la via de hecho, de unos tan dilatados Territorios, à que no podian aspirar por la de derecho, como se ha demostrado.

Desde que los *Portugueses* hicieron sus primeros establecimientos en el Paìs perteneciente à las Naciones *Yurimàguas*, *Aysuáres*, y *Banómas*, fueron ade-

adelantandoſe ácia el Occidente, y de eſte modo han venido â ocupár quaſi todo lo que ſe eſtiende en aquellos parages deſde el *Rio Negro* haſta el *Napo*, aunque ſus Poblaciones no llegan con toda preciſion à èl; y ſu ultima Miſsion es la de *San Pablo*, que diſta al Oriente de la deſembocadura del miſmo *Napo* 54. leguas maritimas, en diſtancia directa, que ſon muchas más ſiguiendo las bueltas del *Marañòn*; y la miſma ſe halla al Occidente de la deſembocadura del *Rio Negro* 153. leguas, tambien en diſtancia directa: cuyo eſpacio comprehendian enteramente antes las Miſsiones, que eſtaban al cuidado del *P. Samuèl Fritz.*

La ultima Miſsion *Caſtellana*, por el contrario, que tiene ahora la Religion de la *Compañia* en el *Marañòn*, es la de los *Pevas*, paſſada la deſembocadura del Rio *Napo* al Oriente 16. leguas: pero ni aun eſta ha ſervido de límite à los *Portugueſes*, para dexar de introducirſe por el Rio *Napo* adelante, donde eſtà el mayor numero de Poblacio-

 nes,

nes, que pertenecen à las Misiones de la *Compañia* de *Castilla*: assi lo practicaron el año de 1732. con una Flotilla, en que entraron internandose hasta el *Rio Aguarico*, poco distante ya de la Provincia de *Quixos*, y alli plantearon una Fortaleza para llevar hasta aquel sitio la extension de su Conquista; bien que no la pusieron por obra por temer llegassen à efecto, ò fuessen ciertas las protestas, con que los Padres de la *Compañia*, les dieron à entender, quedaria en breve castigado su atrevimiento por medio de una expedicion, que se disponia en *Quito* contra ellos, y otras cosas semejantes: lo que les obligò à abandonar el sitio por entonces, y à retirarse; pero no han dexado despues de repetir las tentativas, y de insultar à aquellos Misioneros *Españoles*, como lo entendimos quando estuvimos en la Provincia de *Quito*, y sucederà mientras sobre ello no se tomaren mas sérias, y eficaces providencias, que las que hasta el presente se han aplicado al remedio de es-

te

te mal, el qual no es de aquellos en quienes es prudencia el desentenderse afectando ignorarlos, puesto que semejantes usurpaciones causan en la Soberanìa, y en los interesses del Estado muy perjudiciales efectos, como no sin gran dolor se experimenta en la Colonia del *Sacramento*, que ha sido, y es objeto de tantas diferencias entre las dos Coronas.

Lo que hasta aqui queda dicho es lo correspondiente à el modo, con que los *Portugueses* se han procurado establecer, y hacerse Señores de aquellas Tierras, que se dilatan desde el Rio *Negro* ácia el Occidente, y estaban ya reducidas à la Catholica Religion, y sujetas à los Reyes de *España*; pero antes de llegar à este caso, se havian igualmente apoderado de lo restante del Rio de las *Amazonas* en la distancia, que média desde el *Meridiano* del *Gran Parà*, hasta el del *Rio Negro*, con tanta mas facilidad, quanto que aquellos Paìses no se hallaban actualmente ocupados, ni defendidos por los *Cas-*

tellanos, porque la conquista Espiritual no havia tenido ocasion, ni tiempo de llegar à ellos; mediante que empezando por las partes occidentales, como mas contiguas à los Corregimientos, y Territorios ya poblados, se iban adelantando à proporcion que se lograba convertir las Naciones mas inmediatas: por lo qual no pueden tampoco arguìr los *Portugueses* estàr aquellos Paìses, desde la boca del *Rio Negro* al Oriente, entregados al descuido, ò abandonados; quando es cierto, que desde que se empezò la Conquista de los *Maynas*, jamàs se dexò de seguir con menos fervor, que en los principios, ni se cessaba de ir prosiguiendo en ellas con el orden, que requeria la situacion, por no ser factible que à un mismo tiempo se hiciesse la de todo el Rio en tan grande estension, como la que hay desde *Borja* hasta los confines del *Parà*; que es con muy corta diferencia de 600. leguas en linea recta de Occidente à Oriente; antes bien para perfeccionarla venìa à ser indispensa-

ble

ble al paſſo que ſe lograba la converſion de una Nacion, y ſu obediencia por los medios ſuaves, y amiſtoſos mas propios para ello, detenerſe en reducirla à Poblacion, y inſtruìrla en la noticia, y obſervancia de las Leyes tanto Divinas, como Humanas, que debian guardar para ſu provecho, y cultura, lo que no es obra de poco tiempo, y trabajo, ſino que antes requiere madurèz, ſazòn, y la oportunidad de la ocaſion haſta ſu logro. Ademàs, que aunque de parte de los *Eſpañoles* huvieſſe el deſcuido, que ſuponen, no les daba eſto derecho à los *Portugueſes* para introducirſe al Paìs, que eſtaba fuera de ſu *Demarcacion*; ſiendo, y debiendo ſer ſiempre la Ley invariable de los lìmites de ambas Conquiſtas.

Los *Portugueſes* no obſtante viendo empleados en aquella ocupacion à los *Caſtellanos*, no deſcuidando en la adquiſicion de nuevos dominios, y aprovechandoſe de nueſtra lentitud, fueron introduciendoſe por el Rio, y haciendo eſtablecimientos en ſus orillas:

y aunque estèmos persuadidos, à que para hacerlo assi no tuvieron aprobacion, ni consentimiento de su Corte, y que fueron llevados unicamente del fin de aprisionar *Indios* para sus Chacaras, y Haciendas, ò del interès de recoger el *Cacao* silvestre, que abundantemente producen aquellas orillas, la *Baynilla*, *corteza de Clavo*, *Zarzaparrilla*, y otros frutos, y drogas, que dàn los Bosques de sus immediaciones, establecidos una vez en ellas, han ido formando Poblaciones, y destinando Missioneros à imitacion de los *Castellanos*; à que se siguiò el tomar possession en nombre de su Soberano, y que ya al presente se halle aquella Corte en la firme creencia por las insinuaciones de los Vassallos interessados de haverse practicado bien, y justamente aquella ocupacion; y que una vez reconocido, y adoptado por dominio propio, se dispusiesse fabricar las Fortalezas, que oy existen para poderlo mantener; logrando la Corona de *Portugal* por unos medios tan indirec-

rectos, el apoderarse de todo el Paìs; que corre desde el *Parà* ácia el Occidente en contravencion de los Tratados, y violando lo mas sério, y formal de las seguridades, y firmezas, con que estos se solemnizaron.

Tiene pues la Corona de *Portugal* construìdas allì varias Fortalezas, y la mas occidental de ellas se halla en la orilla septentrional del Rio *Negro*, como dos leguas mas arriba de su desembocadura en el *Marañòn*: en este Fuerte, y en las orillas del mismo Rio conservan los *Portugueses* un Destacamento de Tropas de las que corresponden à la Guarnicion del *Parà*, con el fin de proteger el comercio de Esclavos, que mantienen con los *Indios* de aquellas inmediaciones, à quienes dàn bugerias, Machetes, y otras cosas, que ellos apetecen, para que en cambio les vuelvan *Indios* Esclavos, saliendo à apresarlos de las otras Naciones mas distantes: y este Destacamento, ò Campo Volante penetra continuamente en las Tierras circunvecinas, y las và reco-

conociendo, haciendo à su correspondiendo los *Portuguezes* nuevos establecimientos en ellas.

A la anterior Fortaleza se sigue, continuando ácia el Oriente, la de *Pauxis*, cuya situacion es en la orilla septentrional del Rio de las *Amazonas*, y en la oriental del Rio *Trumbetas*, ocupando aquel espacio de tierra, que forma la union de este ultimo con el primero: despues se sigue otra, que es la de *Topayos*, y corresponde à la orilla meridional del Rio de las *Amazonas*, y à la oriental del de los *Topáyos*: continuando assimismo al Oriente, està el Fuerte del *Paru* en la orilla septentrional del Rio de las *Amazonas*, en cuyo parage estuvo antiguamente otro, que los *Holandeses* tuvieron; y el que al presente subsiste es construìdo modernamente por los *Portuguezes*. Al Fuerte de *Paru* se sigue el de *Curúpa* situado en la orilla oriental del Rio de las *Amazonas* (que lleva ya por allì su direccion al Nordeste) y debiò su primera construccion como el antecedente à los *Ho-*

Holandeſes; y lo miſmo el de *Macápa*, que eſtà à la orilla occidental del miſmo *Marañòn*, cerca de ſu deſembocadura; pero los *Portugueſes* lo han fabricado modernamente como dos leguas mas al Norte del parage, en donde eſtaba el primero; y con eſtas ſeis Fortalezas, guarnecidas todas con ſuficiente numero de Gente de guerra tienen guardados, y defendidos aquellos Paìſes.

No es dificil à viſta de lo que queda dicho, tanto por lo correſpondiente à los Convenios, y Tratados ſolemnes celebrados entre las dos Coronas, con que ſe reduxeron à reconocer, y obſervar por termino de ſus dominios el *Meridiano de Demarcacion*, quanto por lo tocante à la determinacion de eſte hecha por las ſeguras, y autorizadas Obſervaciones; como aſsimiſmo por los titulos, y razones de los primeros Deſcubrimientos, y Conquiſtas de todos aquellos Paìſes, diſcernir, y entrar en conocimiento del inconteſtable, y cierto derecho, que tiene la Corona de *Caſtilla* ſobre ellos; y el ningun

gun fundamento, con que los retiene la de *Portugal*; pues al vèr concurrir todas à favor de la primera, y faltar el mas ligero apoyo à la segunda, qualquiera desinteressado Juez havrà de convenir con nosotros en el juicio de lo que como mas cierto, y seguro hemos preferido en este assunto, y procurado fundar, llevando, segun en el principio nos propusimos, la mira de que se aclare en todo la verdad, y tenga en la possessión de aquellas Tierras, y Paìses el primer lugar la legitimidad de los derechos, y la rectitud, à que debe aspirar siempre nuestra mas atenta consideracion.

La demostracion pues que produce esta Dissertacion fundada sobre los Tratados mas solemnes, y autorizados, y sobre las Observaciones mas ajustadas, y ciertas, nos debe hacer esperar, que reconocida de buena fé, y con la justificacion, y generosidad propia de tan grandes Principes, como lo son sus Magestades *Catholica*, y *Portuguesa*, la equivocacion, error, ò ignorancia, con

con que haſta aora ſe haya procedido por la diligencia de los Miniſtros de la una Corona, y moderacion de los de la otra, tomaràn el acuerdo mas juſto, y razonable, para contenerſe dentro de los limites de la Demarcacion, conformandoſe con lo concedido por la Santa Sede; con lo eſtipulado entre las dos Coronas; y con lo que pide la razon, y la juſticia; pues una vez deſcubiertas, no puede ſoſtenerſe por mas tiempo lo que contra ellas ſe haya obrado por ignorancia, ò deſaplicacion, y mucho menos entre Principes llenos de equidad, y juſtificacion, y que deſean conſervar los vinculos de la amiſtad, y parenteſco, con que tan felizmente ſe han eſtrechado ultimamente para mayor gloria de las dos Naciones, y propagacion del Evangelio entre las Gentes, que la Divina Providencia ha ſituado baxo de ſu reſpectiva Demarcacion.

F I N.

TA-

TABLA

DE LO QUE CONTIENE esta Dissertacion.